



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

6 DE ABRIL DE 2022



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 6378

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana"H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024
CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

CONTRALORÍA MUNICIPAL
SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD, SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS
INSTITUCIONALES.

EDICTO PARA EMPLAZAR

PRESUNTO RESPONSABLE
C. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES.

En el expediente P.R.A.007/21-SNSYPI-CM, relativo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno y su respectivo expediente de investigación número EXP. INV. UIRA/006/2021, signado por la ex Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, MPJ y SPA Yvette Deyanira León Traconis Díaz, del que se deriva la presunta responsabilidad administrativa atribuida al ex servidor público CC. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES, y otro, cometida durante el desempeño de sus funciones en su carácter de Coordinador, adscrito a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con motivo de la omisión de la presentación de declaración patrimonial de modificación y conclusión de encargo, con fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a letra dice:

**"...CONTRALORÍA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO
 CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO.-----"**

Villahermosa, Tabasco, a veintinueve de marzo de dos mil veintidós.-----

Visto. La cuenta que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Se tienen por presentados los oficios números DF/SC/0119/2022, de fecha diez de febrero de dos mil veintidós, y SSYPC/CPE/DGPEC/UEJ/0354/2022, de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós, suscrito el primero de ellos por la L.C.P. Ana Ruth Padrón de los Santos, Subdirectora de Catastro de la Dirección de Finanzas de este Municipio de Centro, y el segundo, por la C. Julissa Riveroll Ochoa, Directora General de la Policía Estatal de Caminos, los que fueron recibidos el once y veintitrés de febrero de dos mil veintidós, respectivamente, por medio de los cuales rinden información en relación a los oficios números CM/SNSYPI/008/2022, y CM/SNSYPI/009/2022, ambos de fecha nueve de febrero de dos mil veintidós del índice de la Contraloría Municipal de Centro, Tabasco, por medio de los cuales, informan a esta autoridad administrativa, que en el sistema de base de datos de cada



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS 2021-2024

"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la
Revolución Mexicana"

una de ellas, no existe registro alguno de domicilio a nombre de **RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**; mismos que se agregan a los presentes autos para que surtan los efectos legales correspondientes.-----

SEGUNDO.- Considerando que pese a la búsqueda exhaustiva del presunto responsable **RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, en las instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que éste es de domicilio ignorado.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 108, 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66,67 fracción III y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 1, 2, 81 fracción XIV, 218 y 219 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracción III, 49, 200, 208, fracción II, III, IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 131 fracción III y 139 fracción II y último párrafo, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, de observación supletoria de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco y del primer ordenamiento antes citado de acuerdo a su numeral 118; 123 fracción I, 124 inciso f), y 135 fracciones I, VI, XVII, XXI, XXV, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Centro, Tabasco; se ordena emplazarlo por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y otro periódico de los de mayor circulación, haciéndose saber al interesado, que en fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó auto de admisión de informe de presunta responsabilidad y radicación del presente expediente, al recibirse el memorándum número UIRA/142/2021, de fecha tres de agosto de dos mil veintiuno relativo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, también del tres de agosto de dos mil veintiuno y su respectivo expediente de investigación número EXP.INV.UIRA/006/2021, signado por la ex Titular de la Unidad de Investigación y Responsabilidades Administrativas, MPJ y SPA Yvette Deyanira León Traconis Díaz; que se relaciona con la presunta responsabilidad administrativa atribuida a los ex servidores públicos **CC. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, y otro, cometidas durante el desempeño de sus funciones en su carácter de Coordinador, adscrito a la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, con motivo de la omisión de la presentación de declaración patrimonial de modificación y conclusión de encargo.

Asimismo se le hace saber al **C. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, que cuenta con el término de quince días hábiles siguientes a la última publicación ordenada para que se presente en las oficinas que ocupa esta Subdirección, ubicada en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, sita en la Avenida Paseo Tabasco número 1401, planta alta, Colonia



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2021-2024

CENTRO

HONESTIDAD Y RESULTADOS

2021-2024

*"2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la
Revolución Mexicana"*

Tabasco 2000, de esta Ciudad, a recoger el traslado (copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que hayan aportado u ofrecido la autoridad investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa) haciéndoselo saber además, que el expediente en que se actúa se encuentra a su disposición en las oficinas de esta Subdirección, consulta que podrá hacer, en días y horas hábiles, en horario de 09:00 a 13:00 horas, previa identificación y toma de razón para que obre en autos.

Conjuntamente, al recoger el traslado, se le señalará una fecha no menor de diez días ni mayor de quince días, siguientes al día en que recoja el traslado, para que comparezca personalmente ante esta Autoridad Substanciadora a la celebración de la audiencia inicial correspondiente, diligencia donde deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa; en caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente; tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no logre conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o la persona que los tenga a su cuidado para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, asimismo, se le hará saber el derecho que tiene de no declarar contra de sí mismo ni a declararse culpable; de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor público por la Dirección General de la Defensoría Pública del Estado de Tabasco.

Asimismo se le anticipa que deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista, acorde a los artículos 131 fracción VII, 135, 136 y 138, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, de conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco.

Así mismo, se le informa que deberá traer consigo original de su identificación oficial personal con fotografía vigente y una copia, la que quedará glosada al expediente para constancia.

TERCERO.- *Es de precisar, que la expresión de "tres días en tres días", debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente; sirve de apoyo el siguiente criterio sustentado bajo el siguiente rubro*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO 2021-2024

CENTRO
HONESTIDAD Y RESULTADOS
2021-2024

“2022: Año de Ricardo Flores Magón, Precursor de la Revolución Mexicana “

Registro digital: 169846, Instancia: Primera Sala, Novena Época, Materias(s): Civil, Tesis: 1a./J. 19/2008 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008, página 220, Tipo: Jurisprudencia, **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

Ahora para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo que el Periódico Oficial del Estado, únicamente publica los días miércoles y sábados de cada semana y con fundamento en los artículos 119, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 115 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles par que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.----

CUARTO. Hágasele del conocimiento del **C. RENÉ DE JESÚS PASTELIN BORGES**, que los autos quedan a su disposición, para que pase a hacer los trámites correspondientes, para la tramitación del edicto ordenado en líneas precedentes.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-----

Así lo acordó, manda y firma la Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales, de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha, asistida por Licenciado Asunción de la Cruz Estrada, Jefe del Dpto. de Substanciación de Responsabilidades Administrativas, ante los testigos que al final firman y dan fe de lo actuado...”

Para su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en otro periódico de los de mayor circulación, que editan en esta ciudad, por tres veces de tres en tres días, se expide el presente edicto, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

M.A.P.P. Karla Yamail Guajardo Concha
Subdirectora de Normatividad, Substanciación y Procesos Institucionales
de la Contraloría Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco





No.- 6331

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

Que en el expediente **108/2022**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Jurisdicción Voluntaria de **Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Jonatan Levi Iturbe Jaime**, en veintiuno del mes y año en curso, se dictó auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

AUTO DE INICIO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, BALANCÁN, TABASCO, VEINTIUNO DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Primero. Se tiene por presentado al ciudadano **Jonatan Levi Iturbe Jaime** por su propio derecho con su escrito de cuenta documentos anexos consistentes en: Original de escritura pública número (2740) dos mil setecientos cuarenta, de fecha doce de noviembre de mil novecientos noventa; original de escritura pública número (12,298), doce mil doscientos noventa y ocho, de fecha diez de marzo de dos mil doce; original de tres constancias de posesión; original de un plano; original de manifestación catastral; notificación catastral; copia de Clave Única de Registro de Población; dos copias simples de credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional electoral; original de recibo de consumo de energía eléctrica; hoja impresa de certificado de no propiedad; copia simple de Cédula Profesional y cuatro copias de traslado; con los cuales se le tiene por promoviendo en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso de Jurisdicción Voluntaria **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio rústico ubicado en Carretera Provincia – el Águila, ranchería provincia, Balancán, Tabasco, con superficie de 03-37-21.29 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 215.89 metros, con Jonatan Levi Iturbe Jaime; **al Sur:** 91.68 metros, con Reynaldo Ramírez Arias; **al Este:** 191.66 metros, con Carretera Provincia – el Águila, ranchería Provincia Balancán, Tabasco; y **al Oeste:** 347.91 metros con Reynaldo Ramírez Arias.

2.- Fundamentación y Motivación.

Segundo. Con fundamento en el artículo 1318 y demás relativos del Código Civil, en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

3.- Publicación de Edictos y Avisos

Tercero. De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318, tercer párrafo, del Código Civil, se **ordena la publicación** de este auto a través de **EDICTOS** que **se publicarán por tres veces consecutivas, de tres en tres días, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal,** señalándose para ello un término de **treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos, para que cualquier persona interesada se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.

Así también, **fijense avisos** en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, como el Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Destacamento de la Policía Estatal de Caminos en este municipio; Dirección de Seguridad Pública; oficina encargada del Mercado Público y Fiscal del Ministerio Público Investigador adscrito al Centro de Procuración de Justicia de Balancán, Tabasco, y en el lugar de la ubicación del predio, por conducto del fedatario Judicial adscrito a este juzgado, haciendo saber al público en general, que si alguna persona física o moral se cree con mejor derecho de posesión sobre el bien inmueble objeto de esta causa, comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos.

4.- Correr traslado

Cuarto. Con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicho lugar, de la radicación y trámite de las presentes diligencias de Información de Dominio, a fin de que en un plazo de **cinco días hábiles**, manifieste lo que a su representación corresponda. Así también, para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de notificaciones aún las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley adjetiva civil vigente en el Estado.

5.- Se solicita informe

A modo de conocer la naturaleza jurídica del predio motivo de la diligencia, gírese oficio a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, al **Delegado Federal de la Secretaría de Desarrollo Territorial Urbano (SEDATU)** y al **Registro Agrario Nacional (RAN)**, a efectos de que en un término de **cinco días hábiles**, informen a este juzgado, respecto del predio rústico ubicado en Carretera Provincia – el Águila, ranchería provincia, Balancán, Tabasco,

con superficie de 03-37-21.29 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte:** 215.89 metros, con Jonatan Levi Iturbe Jaime; **al Sur:** 91.68 metros, con Reynaldo Ramírez Arias; **al Este:** 191.66 metros, con Carretera Provincia – el Águila, ranchería Provincia Balancán, Tabasco; y **al Oeste:** 347.91 metros con Reynaldo Ramírez Arias, si pertenece o no al fondo legal de este Municipio ó pertenece a la Nación, o sea parte de un Ejido sujeto a las normas del derecho agrario, adjuntando a los oficios ordenados copia de la solicitud inicial y sus anexos.

6.- Se ordena notificar colindantes

Igualmente, con las copias simples del escrito inicial, córrase traslado y notifíquese a los **colindantes** del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa, en sus domicilios señalados por la parte actora, para que dentro del término de **cinco días** hábiles, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan; previniéndoles para que señalen domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, les surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 123 fracción III, 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Siendo colindantes los siguientes: Al Norte: 215.89 metros, **Jonatan Levi Iturbe Jaime**; quien deberá ser notificado en el domicilio que proporciona, para citas y notificaciones, **al Sur:** 91.68 metros, y **al Oeste:** 347.91 metros con **Reynaldo Ramírez Arias**, con domicilio en calle sin nombre y sin número (a dos casas de la tienda de la Sra. Carmen) en el Ejido Reforma Provincia C.P. 86950, Balancán, Tabasco, y **al Este:** 191.66 metros, con Carretera Provincia – el Águila, por lo que notifíquese a la **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, con domicilio en Privada del Camionero número 17 de la colonia primero de Mayo, C.P. 86190 Villahermosa, Tabasco.

7.- Se gira exhorto

Toda vez que el domicilio del **Instituto Registral de Emiliano Zapata, Tabasco**, y **Secretaría de Comunicaciones y Transporte**, se encuentran fuera de la Jurisdicción de esta Autoridad, con los insertos necesarios, gírese exhorto al **Juez(a) Mixto de Primera Instancia del Décimo Distrito Judicial, Emiliano Zapata, Tabasco**, y al **Juez(a) Civil Competente de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, sirvan llevar a efecto lo ordenado en el punto cuarto y sexto del presente proveído, con la súplica de que tan pronto este en su poder dichos exhortos, lo manden a diligenciar en sus términos, a la brevedad posible y devolverlo bajo las mismas circunstancias, quedando facultados para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

8.- Pruebas

En cuanto a las pruebas ofrecidas por la parte actora, es de decirle que se reserva de proveer su admisión y desahogo hasta en tanto obren en autos los informes ordenados en líneas anteriores y sean notificados los colindantes.

9.- Autorización de notificación por medios electrónicos

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

10. Autorización para imponerse de autos a Través de medios de reproducción tecnológicos.

De conformidad con el artículo 73 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

11.- **Publicación de datos personales.**

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

- Así, el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.
- Tomando en cuenta lo anterior, se hace saber a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo o el número del teléfono.
- En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.
- Por su parte, el actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.
- Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

12. **Domicilio Procesal y Autorizados.**

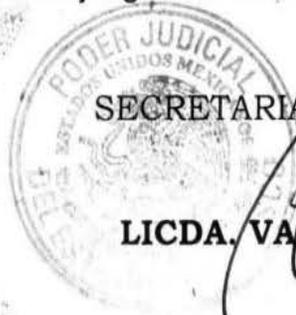
Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en la calle **Ampliación Gregorio Méndez sin número de la colonia Gregorio Méndez en Balancán, Tabasco**, y autorizando para tales efectos a las ciudadanas MARIA EDITH BAÑOS GUZMÁN y ADRIANA LETICIA Guzmán Segura, así como al licenciado JOSÉ LUIS AOTA FELIX; designación que se le tiene por hecha en términos de lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

En cuanto a la designación de abogado patrono que hace, dígamele que no ha lugar a conceder favorable su petición, toda vez que la cédula de dicho profesionista, no se encuentra inscrita en el libro que para tal efecto se lleva en este juzgado.

Notifíquese PERSONALMENTE. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Cuarto Distrito Judicial, Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Vanesa Colín Pérez** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

De conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 1318 tercer párrafo del Código Civil, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas, de tres en tres días**, en el periódico oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación estatal, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS hábiles**, contados a partir del siguiente de la fecha de la última publicación del Edicto, para que cualquier persona se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos.



SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA

LICDA. VANESA COLIN PÉREZ



No.- 6332

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 01133/2021, relativo al procedimiento judicial no contencioso de información de AD-PERPETUAM, promovido por ARTURO CÁRDENAS CASTILLO, con fecha uno de octubre de dos mil veintidós, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; UNO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a ARTURO CÁRDENAS CASTILLO, con su escrito de cuenta y documentos anexos, copia fotostática de una cédula profesional, escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintiuno, recibo de pago en fianza, oficios DGRPPYC/257/2021 y CM/01069/2021, un plano, y original de certificado de persona alguna, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio rustico ubicado en la rancharía arena primera sección Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-94-13-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguientes: al Norte: 88.80 metros con acceso, al Sur 98.60 metros con MANUEL GOMES DENIS, al este 100.34 metros con CARMEN DE LA CRUZ DE LA CRUZ, al Oeste 101.50 metros con CARMEN CÓRDOVA MORALES.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del agente del ministerio público adscrito al juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo, con atento oficio solicítese al Presidente Municipal de esta jurisdicción, informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Así también, notifíquese al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en este municipio, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, promovido por ARTURO CÁRDENAS CASTILLO, a fin de que en un término de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Se requiere al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación proporcione los nombres correctos y domicilios de los colindantes del predio motivo de la presente litis, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. Se reserva dar cumplimiento a los puntos cuarto y quinto del presente auto, así como señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

OCTAVO. Señala como domicilio para citas y notificaciones el bufete jurídico, ubicado en calle profesora lucia ovando de vera, manzana 6, lote 16, esquina con calle Tito Livio, colonia solidaridad, Comalcalco, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LOPEZ y CARLOTA MORALES ESTRADA, de conformidad con los articulo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Así también, nombra como su abogado patrono al licenciado JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LÓPEZ, ahora, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se le reconoce dicho carácter para todos los efectos a los que haya lugar.

DECIMO. Ahora, en cuanto al nombramiento de abogada patrono que hace a favor de la licenciada CARLOTA MORALES ESTRADA, dígasele que para estar en condiciones de proveer tal designación deberá acreditar contar con cedula profesional debidamente inscrita en los libros de cedulas del Juzgado, en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO PRIMERO. Por último, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO; DOCTOR EN DERECHO FLAVIO PEREYRA PEREYRA, ANTE EL SECRETARIO DE ACUERDOS LICENCIADO OSCAR GUADALUPE CHAN CHABLÉ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR.

Jhv.



No.- 6333

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **01399/2019**, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de información ad-perpetuam, promovido por PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ, con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO, DOCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a PASCUAL CÓRDOVA JUÁREZ, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: copia simple de recibo de pago, copia simple de un certificado de búsqueda de propiedad, original de volante 62745, copia simple de un oficio número 711/2017 y un plano original dañado, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, en relación al predio Urbano Ubicado en la Calle Nicolás Bravo sin Número de Villa Aldama, perteneciente a este municipio, con una superficie de 4, 575.76 M2, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 111.57 METROS CON CALLE NICOLÁS BRAVO SIN NÚMERO, AL SUR 11.00 SIN COLINDANTES, AL ESTE: 30.01 Y 74.25 METROS CON VARIOS PROPIETARIOS, AL OESTE: 79.13 METROS CON ALMACÉN DICOMSA.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con los artículos 1,224 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el expediente número 1399/2019 y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO.- Se ordena la publicación de este auto a través de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen avisos en los lugares públicos más concurridos en esta Ciudad, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Asimismo con atento oficio solicítesele a la ciudadana *Presidenta Municipal de esta jurisdicción*, para que informe a este Juzgado si el predio objeto de estas diligencias forma parte o no del fundo legal de dicha municipalidad y para que proceda a fijar avisos en los lugares públicos más concurridos en los tableros destinados al efecto de esta dependencia.

QUINTO. Notifíquese al Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, la radicación y tramite que guardan las presentes diligencias de **INFORMACIÓN AD-PERPETUAM**, promovido por **PASCUAL CORDOVA JUÁREZ**, a fin de que en un término de **TRES DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído manifieste lo que a sus derechos convenga; así como también para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aún los de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtan sus efectos por los tableros de avisos de este Juzgado.

SEXTO. Requírase al promovente, para que dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación proporcione los nombres correctos y domicilios de los colindantes del predio motivo de la presente litis, hecho lo anterior se acordara lo conducente.

SÉPTIMO. Se reserva dar cumplimiento a los puntos tercero cuarto y quinto del presente auto, así como señalar fecha y hora para llevar a efectos las testimoniales, hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede.

OCTAVO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono al licenciado **JOSÉ ÁNGEL RODRÍGUEZ LOPEZ**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

En cuanto al nombramiento de abogada patrono que hace el promovente a favor de la licenciada **CARLOTA MORALES ESTRADA**, dígamele que para estar en condiciones de proveer tal designación deberá acreditar contar con cedula profesional debidamente inscrita en los libros de cédulas del Juzgado.

NOVENO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la **CALLE PROFESORA LUCIA OVANDO DE VERA, MANZANA 6, LOTE 16, ESQUINA TITO LIVIO, COLONIA SOLIDARIDAD, COMALCALCO, TABASCO**, autorizando para tales efectos a **CARLOTA MORALES ESTRADA**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **GIOVANA CARRILLO CASTILLO**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA SOLA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO, A LOS (17) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). - CONSTE.



SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA DEL PILAR SANTANA BALCÁZAR.



No.- 6334

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **1418/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información Ad-Perpetuam Rei Memoriam**, promovido por **Emeterio Candelero Rodríguez**, con fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Cuenta Secretarial.- En diez de diciembre del año dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta a la ciudadana Jueza, con el escrito y anexos, signado por el licenciado **José Ángel Rodríguez López**, recibido el nueve del presente mes y año, así como con el cuadernillo de prevención 00135/2021.- Conste.

Auto de Inicio Información Ad-Perpetuam

Comalcalco, Tabasco, México, a diez de diciembre del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Cumple prevención.

Se tiene por presentado el licenciado **José Ángel Rodríguez López**, en su carácter de **abogado patrono de la parte actora**, con su escrito recibido el nueve del presente mes y año y anexos, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, a desahogar la prevención ordenada mediante el punto segundo del auto de fecha veinticinco de noviembre del presente año; mismo que lo hace en los siguientes términos: a) en cuanto a la medida y colindancia del lado Este del predio rústico en cuestión, en el lado Este mide 52.00 metros y colinda con la señora Asmenia Córdova; b) Solicita que se notifique a las siguientes autoridades, girándoseles atento oficio a cada uno de ellas y son las siguientes: 1.- Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad; 2.- Receptor de Rentas de esta Ciudad; 3.- Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Comalcalco, Tabasco; 4.- Juez Segundo Civil de esta Ciudad; 5.- Director de Seguridad Pública de esta Ciudad; 6.- Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco; 7.- Mercado Público Municipal; asimismo, exhibe tres copias de traslados; con los cuales se le tiene por desahogada dicha prevención; por lo que en consecuencia, se ordena dar entrada a la demanda interpuesta en los términos siguientes:

2.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano **Emeterio Candelero Rodríguez**, con su escrito inicial de solicitud de fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno y anexos que acompaña consistentes en: **(01)** copia simple de cédula profesional;

(01) copia fotostática de escrito de fecha ocho de septiembre del presente año; (01) plano original; (02) copias de recibos de pago de fechas ocho de septiembre del presente año; (02) copias simples de los oficios DGRPPYC/421/2021 y CM/1528/2021; (01) certificado original de fecha nueve de septiembre de dos mil veintiuno; así como tres copias simples del escrito inicial, con el que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso Diligencias de Información Ad Perpetuam Rei Memoriam**, respecto de un predio rústico ubicado en la Ranchería Tránsito Tular de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **3,778.25 m2 (tres mil setecientos setenta y ocho punto veinticinco metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 77.70 metros, con Manuel de la Cruz Alejandro.**
- **Al Sur: 74.70 metros, con Camino Vecinal.**
- **Al Este: 52.00 metros, con Asmenia Córdova.**
- **Al Oeste: 56.60 metros, con Eugenio Rodríguez Pérez.**

3.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

4.- Se ordena vista.

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes **Manuel de la Cruz Alejandro, Asmenia Córdova y Eugenio Rodríguez Pérez**, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera, se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

5.- Requerimiento de domicilio del colindante

Ahora bien, requiérase al promovente **Emeterio Candelero Rodríguez**, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, señale a quien deberá notificársele al colindante **Camino Vecinal** (por el lado Sur), para efectos que la fedataria judicial adscrita realice la notificación ordenada en el punto que antecede.

6.- Publicación de edictos.

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS**, contados a partir de la última publicación que se exhiba.

7.- Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,

conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las testimoniales ofrecidas.

8.- Oficio al H. Ayuntamiento Constitucional.

Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, para que a la brevedad posible informe a este Juzgado si el predio rústico ubicado en la Ranchería Tránsito Tular de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de **3,778.25 m² (tres mil setecientos setenta y ocho punto veinticinco metros cuadrados)**, con las medidas y colindancias siguientes: **Al Norte: 77.70 metros, con Manuel de la Cruz Alejandro; Al Sur: 74.70 metros, con Camino Vecinal; Al Este: 52.00 metros, con Asmenia Córdova; y Al Oeste: 56.60 metros, con Eugenio Rodríguez Pérez; pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

9. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

11.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, Secretaria Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

EXP. NUM: 1418/2021
LIC. DMRA/Mca



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL
LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO



No.- 6335

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR
DEMANDADO

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **145/2021**, RELATIVO AL JUICIO **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACION JUDICIAL**, PROMOVIDO POR EL **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, CON SU ESCRITO DE CUENTA Y ANEXOS, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, DE **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER**, EN CONTRA DE **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**; CON FECHAS CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO Y NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON UNOS AUTOS, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de cuatro de octubre de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Téngase por presentado al licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYA**, apoderado general de la parte actora, con su escrito que se provee; mediante el cual hace una serie de manifestaciones, mismas que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes y como lo solicita, en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el interpelado **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena *notificar a al ciudadano MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el nueve de abril de dos mil veintiuno.

Haciéndole saber a la parte interpelada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última



publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **TREINTA DIAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de inicio, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente notificado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día **sábado**, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe...".

Auto de inicio de fecha nueve de abril de dos mil veintiuno

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. A NUEVE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIUNO.

Visto. En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase al licenciado **Patrick Jesús Sánchez Leyja**, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado General, de **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio de la escritura pública número 117,988, pasada ante la fe del

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

licenciado **Carlos de Pablo Serna**, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio **Procedimiento Judicial no Contencioso de Interpelación Judicial**, que se la haga a **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, de con domicilio **EN LA CASA HABITACION EDIFICADA SOBRE EL PREDIO UBICADO COMO EL LOTE NÚMERO 18, UBICADO EN LA CALLE MIGUEL HIDALGO SIN NÚMERO, DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO LA UNION HACE LA FUERZA SITUADO EN VILLA PARILLA DEL MUNICIPIO DEL CENTRO DEL ESTADO DE TABASCO.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066, 2283 y demás aplicables del Código Civil vigente, 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 710, 711, 714 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. Como lo solicita el promovente de conformidad con el artículo 2283 del Código Civil Vigente del Estado relacionado con el numeral 2066 fracción III del invocado ordenamiento legal, **interpélese** a al ciudadano **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, para que Informe lo siguiente:

I). Notifíquese o avise que mi representada **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, en término de la cláusula decima segunda del contrato simple con interés con interés y garantía hipotecaria que con el celebró como acreditado, decido dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en ese contrato para que le paga el monto del crédito que otorgó y demás accesorios del mismo, en virtud de que desde el mes de enero del dos mil veinte, no le ha pagado las amortizaciones de capital del tal crédito ni los intereses ordinarios de el, acordados en dicho contrato, en consecuencia.

II). **Se Requiere** para que pague a mi representada **BBVA Bancomer, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer**, la cantidad de \$ 2, 848,788.47, (DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENDOS OCHENTA Y OCHO PESOS 47/100 M.N.), como importe de los conceptos que con sus montos a continuación se detallaron calculados al día 30 de septiembre del dos mil veinte, así mismo los montos por los intereses ordinarios se siga generando hasta la fecha en que se le haga ese requerimiento.

1.- saldo insólito del capital adeudo y vendido	\$ 2,661,631.30
2.- Intereses Ordinarios originados de Enero a Abril del 2020, así como de Junio del 2020 al día 30 de Septiembre de ese mismo año	\$ 187,157.17
TOTAL	2,848,788.47

Cuarto. Córrese traslado al ciudadano **MARCO ANTONIO MENDOZA AGUILAR**, con las copias de la solicitud inicial, debidamente sellada, foliada y rubricada, para que tenga conocimiento de los hechos, de conformidad con el artículo 213 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Con base en los artículos 2740 y 2741 del Código Civil para el Estado de Tabasco, se concede al **interpelado** un plazo de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación del presente auto, para que dé cumplimiento con lo antes descrito.



Quinto. Señala el ocurso domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Emiliano Zapata número 301, casa 6 del Fraccionamiento Plaza Villahermosa, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos indistintamente a los licenciados **Manuel Jesús Sánchez Romero, Beatriz Mota Azamar, Juana Galindo Matus, Miriam Beatriz Luis Jiménez, Mercedes García Calderón, Kristell Roxana Sánchez Leyja, Hendrix Manuel Sánchez, Claudia Elena Pazos Gijon, Daniela Córdoba Morales, Leyja Alejandro Zinser Sierra, Ivonne Palacios Flores y Roberto Hernández Mendoza,** así como a los ciudadanos **Janet Vidal Reyes, Patricks Jesús Sánchez Leyja, José Eduardo Hernández de la Cruz, Moisés Fernando Sánchez Romero, Royma Guadalupe Ramírez Pérez, Susana Suárez Pérez, y Conrado Alor Castillo,** autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Sexto. Atento a lo establecido en el Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 03 de Junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, por el que se reanudan las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco, se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad; derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), al cual se ha hecho referencia, se tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

En este tenor, conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, **se les requiere a las partes o sus autorizados** para que en el caso que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley,

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Por lo que, deberá realizar su registro ante el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN, en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>.



Septimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar constancias al expediente, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²



² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Juez del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, en términos del artículo 97, fracción XXVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por y ante el secretario judicial licenciado **Abraham Mondragón Jiménez**, que autoriza y da fe...".

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN, QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE A LOS TRECE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6336

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **032/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **LAMBERTO TREJO PÉREZ**; con fecha siete de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; FRONTERA, CENTLA, TABASCO; A SIETE DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto: Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Téngase por presentado al ciudadano **LAMBERTO TREJO PÉREZ**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: original de la Minuta de Cesión de Derechos de Posesión, de fecha ocho de marzo de dos mil catorce; original de un plano, realizado por el ING. EDUARDO CUSTODIO CASTELLANOS; original de la Constancia positiva, de veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por el ING. JOSÉ JESÚS PÉREZ HERNÁNDEZ, Sub-Director de Catastro del H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; original del Recibo de Pago Predial, de cinco de enero de dos mil veintidós, expedido por la Dirección de Recaudación, Subsecretaría de Ingresos, Gobierno del Estado de Tabasco; original del Certificado de Persona Alguna, de veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, expedido por el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco; con los cuales promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, para acreditar la posesión de un predio **urbano**, ubicado en la calle Esteban Samberino Adriano, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Jesús Sánchez Hernández.
- Al Sur 20.00 metros con Nicolas Trejo Díaz.
- Al Este 16.00 metros con calle Esteban Samberino Adriano.
- Al Oeste 16.00 metros con Nicolas Trejo Diaz.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la intervención respectiva al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así como también, se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Dirección de Seguridad Pública Municipal, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, para lo cual gírese el oficio respectivo, haciendo saber a dichas dependencias que deberá informar el cumplimiento a lo anterior, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al que reciban el oficio respectivo.

De igual forma, deberá fijarse **Aviso en un lugar visible al público donde tiene su ubicación el predio materia del presente procedimiento por conducto de la Actuaría Judicial**; haciéndose saber al público en general, que, si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que, de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sea diáfana y estrictamente perceptible y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Hágase del conocimiento a los colindantes JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y NICOLAS TREJO DÍAZ; del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, corriéndoles **traslado** con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, a quienes se les **requiere** para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

Domicilio de los colindantes:

JESÚS SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, calle Esteban Samberino sin número, colonia Centro, de Centla, Tabasco.

NICOLAS TREJO DÍAZ, calle Esteban Samberino 295, colonia Centro, Centla, Tabasco.

QUINTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, córrase traslado y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con domicilio en Avenida Adolfo Ruiz Cortines sin número, colonia Casablanca de esa ciudad, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de Información de dominio**, promovido por el ciudadano LAMBERTO TREJO PÉREZ, a fin que, en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, además deberá **requerirsele** para que señale domicilio y autorice persona **en esta municipalidad**, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Toda vez que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera

de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese exhorto al Juez Civil en turno del municipio de Centro, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a dicha institución, con la súplica que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Mediante oficio **requiérase** al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente a aquel en que reciba el mismo, **informe** a esta autoridad, si el predio ubicado en la calle Esteban Samberino Adriano, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, **pertenece o no al fondo legal**, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente, mismo que cuenta con una superficie total de 320.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al Norte 20.00 metros, con Jesús Sánchez Hernández.
- Al Sur 20.00 metros con Nicolas Trejo Díaz.
- Al Este 16.00 metros con calle Esteban Samberino Adriano.
- Al Oeste 16.00 metros con Nicolas Trejo Diaz.

De igual forma, **requiérasele** para que, dentro del mismo plazo otorgado, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que, de no hacerlo, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

OCTAVO. Se **reserva** señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en la calle Álvaro Obregón 410, entre 5 de Mayo y Miguel Hidalgo, colonia Centro, de Frontera, Centla, Tabasco, autorizando para tales efectos a los ciudadanos FLOR DE JESÚS SOLANO LÓPEZ, YASLEY DEL CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y CARLOS DANIEL JIMÉNEZ GONZÁLEZ; así también, designa al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, como su abogado patrono, personalidad que se le reconoce por tener debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registros que para tales efectos se lleva en este juzgado, lo anterior, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

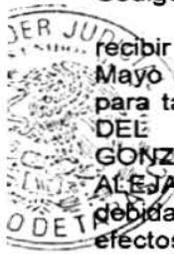
DECIMO. De conformidad con el numeral 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **se ordena guardar en la caja de seguridad** los originales de los documentos exhibidos, debiéndose glosar a los autos las copias que para tal efecto anexa.

DECIMO PRIMERO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.



Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DALIA MARTÍNEZ PÉREZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, POR Y ANTE EL LICENCIADO GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ, SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Y para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, por tres veces consecutivas de tres en tres días, expido el presente edicto, el (26) veintiséis de enero del dos mil veintidós, en la ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, haciéndole saber a las personas que se crean con derecho en este juicio que deberán comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer o manifestar lo que a la defensa de sus intereses convenga, dentro del término de **quince días hábiles**, contados a partir de la última publicación que se haga a través de la prensa

**ATENTAMENTE.
EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO
PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTLA, TABASCO.**



LIC. GUILLERMO CHABLÉ DOMÍNGUEZ.



No.- 6337

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente **018/2022**, relativo al procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, con fecha cinco de enero de dos mil veintidós, se dictó un auto copiado a la letra dice:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. - Téngase por presentado a los ciudadanos **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

(2) Minuta original. (1) plano con una firma original, (1) constancia Positiva original, (1) recibo de pago de impuesto predial (1) certificado de persona alguna original, y (5) traslados.

Documentos con los cuales promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión del predio **Urbano**, ubicado en la Carretera Federal Villahermosa-Frontera, colonia Ulises García, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 381.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en **24.20 y 9.00** metros, con callejón de acceso.

➤ **AI SUR:** en **28.50 y 13.00** metros, con **Maricela Pérez Pascual y Carlos Mario Jiménez Pérez.**

➤ **AI ESTE:** en **10.00** metros con **Carlos Mario Jiménez Pérez .**

➤ **AI OESTE:** en **10.00** metros, colinda con carretera Federal Villahermosa-Frontera.

"2022, Año de Ricardo Flores Magón"

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **18/2022**, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **Edictos** que se publicarán por **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito; Juzgado Primero Civil de Primera Instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público, todos de esta municipalidad**, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **quince días contados a partir de la última publicación que se realice** y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, **deberán ser publicitados de forma legibles**, esto es, en las **dimensiones** (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar

cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el **diario de mayor circulación**, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en Frontera, Centla, Tabasco, los ciudadanos MARICELA PEREZ PASCUAL y CARLOS MARIO JIMENEZ PEREZ, con domicilio ubicado en la calle 20 de noviembre sin número, ejido la Victoria Centla, Tabasco, la radicación de esta causa para que, de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **tres**

días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento, a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del ordenamiento legal anteriormente invocado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes **diligencias de información de dominio**, promovido por RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA, a fin de que, en un plazo de **tres días** hábiles, **más un día en razón de la distancia**, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

De igual forma se le requiere a dicha autoridad para que señale domicilio y autorice persona **en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y**

del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano que se encuentra ubicado en carretera Villahermosa-Frontera, colonia Ulises García, Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie total de 381.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

➤ **AI NORTE:** en **24.20 y 9.00** metros, con callejón de acceso.

➤ **AI SUR:** en **28.50 y 13.00** metros, con **Maricela Pérez Pascual y Carlos Mario Jiménez Pérez.**

➤ **AI ESTE:** en **10.00** metros con **Carlos Mario Jiménez Pérez .**

➤ **AI OESTE:** en **10.00** metros, colinda con carretera Federal Villahermosa-Frontera.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

OCTAVO. - Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y ABOGADO PATRONO

NOVENO.- Los promoventes **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, señalan como domicilio para oír toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en *LA CALLE ALVARO OBREGO NUMERO 410 ENTRE CINCO DE MAYO, y MIGUEL HIDALGO, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO*, autorizando para los efectos de recibir toda clase de documentos y valores, aun las de carácter personal, al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, así como a los ciudadanos FLOR DE JESUS SOLANO LOPEZ, YASLEY DEL CARMEN SÁNCHEZ HERNÁNDEZ y CARLOS DANIEL JIMENEZ GONZALEZ, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO.- Téngase a los promoventes **RICARDO MORENO PEREZ y ANTONIO SOMARRIBA ESPONDA**, nombrando como su **abogado patrono** al licenciado ALBERTO JAVIER DE LA CRUZ ALEJANDRO, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, *según certificó el secretario judicial actuante.*

DÉCIMO PRIMERO.- Toda vez que los promoventes exhiben las copias de las documentales, se ordena guardar en la caja de seguridad de este Juzgado, las originales consistentes en: (1) *Minuta original. (1) plano con una firma original, (1) constancia Positiva original, (1) recibo de pago de impuesto predial (1) certificado de persona alguna original*, las cuales se integrarán las copias simples de tal forma al expediente con los folios respectivos.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO SEGUNDO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su

voluntad de que su nombre y datos personales no se Incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO TERCERO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en el artículo 5º en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad..."

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.


LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ.



No.- 6361

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE
COMALCALCO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **820/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **José Plinio Valenzuela Colorado**, con fecha veintinueve de junio del presente año, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

"...Comalcalco, Tabasco, México, a veintinueve de junio del año dos mil veinte.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación

Por presentado al ciudadano **José Plinio Valenzuela Colorado** con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de cédula profesional número 5400169; **(01)** original de Escritura Pública número 17,685 de fecha diecisiete de abril de dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, Notario Público número Tres, con residencia en esta Ciudad; **(01)** original de plano de predio rústico; **(01)** coia simple de factura A 3188, expedida por la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Comalcalco; **(01)** original de certificado de persona alguna de fecha diecisiete de febrero del año en curso; **(01)** original de constancia de dominio de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, expedida por la Subdirectora de Catastro Municipal del Ayuntamiento de Comalcalco; y **(02)** copias de traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en **carretera vecinal, Ranchería Carlos Greene Tercera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual fue adherido como demasía de una compraventa de otro predio, dicha demasía cuenta con una superficie de 00-90-07.10 hectáreas o su equivalencia a metros cuadrados de 9,007.10 m²**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.59 metros**, con Julio Cesar Valenzuela Jiménez.
- **Al Este: 23.97 y 27.35 o una totalidad de 51.32 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Sureste: 116.90 y 58.40 metros**, con José María Valenzuela Vera.
- **Al Oeste: 33.00, 65.00, 50.00 y 50,00 metros**, con carretera vecinal

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a las colindantes** en sus domicilios siguientes:

Julio Cesar Valenzuela Jiménez y José María Valenzuela Vera, quienes pueden ser localizados el primero en la Ranchería Carlos Greene, tercera sección, para mayor referencia en el mismo domicilio del promovente y el segundo en la Ranchería Carlos Greene, tercera sección, para mayor referencia frente al domicilio del promovente, ambos de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

4.- Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5.- Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se solicitan informes

Gírense oficios a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Carlos Greene Tercera Sección, perteneciente a este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el cual fue adherido como demasía de una compraventa de otro predio, dicha demasía cuenta con una superficie de 00-90-07.10 hectáreas o su equivalencia a metros cuadrados de 9,007.10 m²**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 50.59 metros**, con Julio Cesar Valenzuela Jiménez.
 - **Al Este: 23.97 y 27.35 o una totalidad de 51.32 metros**, con José María Valenzuela Vera.
 - **Al Sureste: 116.90 y 58.40 metros**, con José María Valenzuela Vera.
 - **Al Oeste: 33.00, 65.00, 50.00 y 50,00 metros**, con carretera vecinal
- Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.***

7.- Pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, éstas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y autorizado

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el **Despacho de Abogados BRABATA, JIMÉNEZ & ASOCIADOS**, ubicado en calle Gil y Sáenz sin número, entre 5 de mayo y Teresa Vera, Colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco, autorizando para tales efectos, revisen el expediente, tomen apuntes, se impongan en autos, usar scanner, cámara fotográfica, celulares, lectores láser u otros medios electrónicos, para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obren en el expediente, así como para recoger toda clase de documentos, a los licenciados **Ernesto Alonso Pérez Jiménez, Armando Severiano Farías Martínez y Graciela Olán Brabata**, indistintamente; lo anterior en términos de los artículos 136 y 137 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado; asimismo, designa como sus abogados patronos a los dos primeros de los antes mencionados, personalidad que se les tiene por reconocida, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Ordenamiento Legal antes invocado.

9.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con los previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009.

Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Dalia Marisa Ramírez Aquino**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".- **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DALIA MARISA RAMÍREZ AQUINO





No.- 6363

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL
ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE HACE DEL CONOCIMIENTO AL PÚBLICO EN GENERAL, QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 100/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR WILLIAMS ANTONAR BUENRROSTRO, CON FECHA VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO QUE ESTABLECE:

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSOS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a WILLIAMS ANTONAR BUENRROSTRO, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en: (01) escrito de fecha 18 de octubre del 2021, en copia simple, (01) certificado de búsqueda de propiedad de fecha 26 de octubre del 2021, en copia simple, (01) oficio número DF/SC/089/2021, de fecha 08 de noviembre del 2021, en copia simple, (01) contrato oneroso de compraventa de sesión de derechos posesionarios, en copia simple y original, (01) plano con firma original, (01) impresión del certificado de persona alguna de fecha 19 de octubre del 2021, y (03) traslados en copias simples, con los que viene a promover Procedimiento Judicial no Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**: respecto del *predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 52-34-52.02 HAS, (cincuenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y dos, punto cero dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con 1081.02 metros, (mil ochenta y un metros con cero dos centímetros con CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, al SUR: con 1102.40 metros (mil ciento dos metros con cuarenta centímetros metros) con FELICIANO MÉNDEZ PERALTA; al ESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS y al OESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS.*

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

FIJACIÓN DE AVISOS

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha**

NOTIFICACIÓN A COLINDANTES

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: **CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, FELICIANO MÉNDEZ PERALTA y EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS**, con domicilios conocidos para ser notificados en el ubicado en la **Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; haciéndoles saber la radicación del presente Juicio, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requíraseles para que dentro del mismo término, señalen personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que

conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SE GIRA EXHORTO PARA EMPLAZAR

Quinto. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículo 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de Primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique, emplace y corra traslado con copia de la demanda y las presentes diligencias al citado Registrador con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de surta efectos su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, y requírasele para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SOLICITUD DE INFORMES

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo, a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio en Calle Ejército Mexicano 103, Atasta de Serra, 86100 Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, México, para que dentro del plazo de **Diez Días Hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, informen a este Juzgado si el *predio rustico ubicado en la Colonia Agrícola y Ganadera Enrique Rodríguez Cano, de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco; con una superficie de 52-34-52.02 HAS, (cincuenta y dos hectáreas, treinta y cuatro áreas, cincuenta y dos, punto cero dos centiáreas), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE; con 1081.02 metros, (mil ochenta y un metros con cero dos centímetros con CARMEN BUENRROSTRO RAMOS, al SUR: con 1102.40 metros (mil ciento dos metros con cuarenta centímetros metros) con FELICIANO MÉNDEZ PERALTA; al ESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con COLONIA JOSÉ MARÍA MORELOS y al OESTE; con 501.75 metros (quinientos un metros con setenta y cinco centímetros) con EDUARDO JOSÉ HERNÁNDEZ CISNEROS; PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a TIERRAS EJIDALES; advertidos* que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedores a una multa de **(20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$1,792.40 (mil setecientos noventa y dos pesos 40/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $89.62 \times 20 = \$1,792.40$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

RESERVANDO DILIGENCIA DE INFORMACIÓN TESTIMONIAL

Séptimo. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos **JOSUE RAMÍREZ RAMÍREZ, JUAN DAVID FIGUEROA CHABLE y JOSÉ LUIS CHABLE NOTARIO**, ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

SE RESERVAN PRUEBAS

Octavo. Las pruebas ofrecidas por la parte promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

Noveno. Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de citas y notificaciones inclusive documentos de carácter personal en el ubicado en **cerrada de Cuauhtémoc sin número calle Cuauhtémoc, Colonia Club Libertad de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco**; autorizando para tales efectos a los licenciados HEBER RICARDO JIMÉNEZ REYES y ZAHIT LÓPEZ CADENA, autorización que se le tiene por hecha en términos del artículo 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Así mismo proporciona el número de teléfono 917-110-36-04.

OTRAS CONSIDERACIONES A INFORMAR

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o adición que hagan los interesados.¹

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Jaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

Décimo primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo segundo. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de **nueve días hábiles**, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado Judicial, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Décimo tercero. Es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar la audiencia a la cual se les cita**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atiende.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
- b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a esta Autoridad Judicial, si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito inmediatamente** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6. Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros

de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8. Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

----- 9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó manda y firma la Licenciada **LILIANA MARÍA LÓPEZ SOSA**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado; asistida de la Secretaria judicial Licenciada **IRLANDA PERALTA LAZO**, con quien actúa, certifica y da fe...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRES DIAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRLANDA PERALTA LAZO.

LUZ*



No.- 6364

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **698/2021**, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por **Alejandro de la Cruz Arellano y/o Alejandro de la Cruz A.**, con fecha Seis de Octubre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente preve:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.
NACAJUCA, TABASCO. A SEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIUNO.

Vistos: Lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el ciudadano **ALEJANDRO DE LA CRUZ ARELLANO y/o ALEJANDRO DE LA CRUZ A.**, con su escrito inicial y anexos consistentes en: (1) Original de convenio y donación y traspaso; (01) Original de un plano; (01) Original de un recibo de pago predial; (01) Original de certificado de búsqueda de propiedad, de fecha trece de marzo de 2020. *(01) copia simple de la cédula profesional de la persona que presente el escrito de denuncia; y (04) trasladados documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio rústico ubicado en LA CALLE JUAN URDIDOR DEEL POBLADO MAZATEUPA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de **116.25 m2. (CIENTO DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- Al NORTE; 15.50 en quince metros, cincuenta centímetros, con JUANA LÓPEZ PÉREZ;
- Al SUR; en 15.50 Quince metros, cincuenta centímetros con FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO;
- Al ESTE; en 7.50 siete metros con cincuenta centímetros; con SALOMÓN DE LA CRUZ ARELLANO Quien también se hace llamar SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y
- Al OESTE; en 7.50. siete metros con cincuenta centímetros; con Calle JUAN URDIDOR..



SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces consecutivas de tres en tres días** en el PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO y en UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, debiendo informar a este Tribunal la fecha de la fijación dentro de los tres días hábiles siguientes a su recepción; asimismo deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio del conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.



CUARTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESA MUNICIPALIDAD, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por el ciudadano **ALEJANDRO DE LA CRUZ ARELLANO y/o ALEJANDRO DE LA CRUZ A.**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, gírese atento exhorto al **JUEZ (A) CIVIL EN TURNO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, CON DOMICILIO AMPLIAMENTE CONOCIDO EN ESTA CIUDAD, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del **TERMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en LA CALLE JUAN URDIDOR DEL POBLADO MAZATEUPA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, constante de una superficie de **116.25 m2. (CIENTO DIECISÉIS METROS CON VEINTICINCO CENTÍMETROS**, localizado dentro de las medidas y linderos siguientes:

- **Al NORTE;** 15.50 en quince metros, cincuenta centímetros, con **JUANA LÓPEZ PÉREZ**,



- Al SUR; en 15.50 Quince metros, cincuenta centímetros con FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO;
- Al ESTE; en 7:50, siete metros con cincuenta centímetros; con SALOMÓN DE LA CRUZ ARELLANO Quien también se hace llamar SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ y
- Al OESTE; en 7:50, siete metros con cincuenta centímetros; con Calle JUAN URDIDOR..

Pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, advertida que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se aplicará MULTA consistente **VEINTE UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN**, acorde al decreto por el que se reformó y adicionó las disposiciones relativas a los artículos 26 inciso b) párrafo sexto y séptimo y 123 apartado A) fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del Salario Mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 08 de enero de 2021, que empezó a regir a partir del 1 de febrero de 2021; por lo que tomando en cuenta que el valor diario del UMA acorde a lo establecida en el artículo segundo transitorio del citado decreto, es la suma de **\$89.62**, los que multiplicados por las **veinte** unidades de medidas y actualización, se obtiene **la cantidad de \$1,792.40 (Un Mil Setecientos Noventa y Dos Pesos 40/100 M.N.)**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, sirven de apoyo además los artículos 3 fracciones III y V, 89 fracción III y 107 fracción II del ordenamiento invocado.

SÉPTIMO. Hágase del conocimiento a los colindantes **JUANA LÓPEZ PÉREZ, FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO,** mismo que también se hace llamar **SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ** quienes tienen su domicilio el ubicado en la Calle Juan Urdidor del Poblado Mazateupa del **municipio de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.



DILIGENCIA TESTIMONIAL RESERVADA

OCTAVO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo

ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

NOVENO. Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones LA CALLE FRANCISCO VILLA SIN NÚMERO COLONIA CENTRO DE LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO; de igual manera autoriza para tales efectos, tenga acceso al expediente que se forme, obtengan fijaciones o copias aun por medios ópticos o digitales permitidos, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos, a los licenciados ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ y/o GUILLERMO SÁNCHEZ JIMÉNEZ lo anterior de conformidad con los artículos 131 Fracción IV, y VI, 136, y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado.

AUTORIZACIÓN DE ABOGADO PATRONO

DÉCIMO. El promovente, designa como su abogado patrono al licenciado ABEL SÁNCHEZ JIMÉNEZ, personalidad que se les tiene por reconocidos en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que el citados profesionistas tienen inscrita su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, *según certifica la secretario judicial* *actuante.*

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaria para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Se solicita a las partes que involucradas en el presente juicio, para que informen a este juzgado bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, pertenecen a algún pueblo originario, es migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna incapacidad que les dificulte comunicarse y/o ejercer por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome



las medidas necesarias para su protección, y en caso de no manifestar nada al respecto se entenderá que no pertenece a ninguno de los grupos antes referidos

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA EL DOCTOR EN DERECHO TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA LUCÍA MAYO MARTÍNEZ, QUE AUTORIZA CERTIFICA Y DA FE.

“Transcripción de proveído de fecha Veintidós de Noviembre del dos mil veintiuno”

ÚNICO. Se tiene por presentado al ciudadano ALEJANDRO DE LA CRUZ ARELLANO también se llamar ALEJANDRO DE LA CRUZ A., con su escrito de cuenta, mediante el cual hace la aclaración que los nombres correctos de los colindantes son FEDERICO DE LA CRUZ ARELLANO y SALOMÓN DE LA CRUZ ARELLANO mismo que también se hace llamar SALOMÓN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, quienes tienen su domicilio el ubicado en la Calle Juan Urdidor del Poblado Mazateupa del **municipio de Nacajuca, Tabasco**, del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para



que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación del auto de fecha seis de octubre del dos mil veintiuno, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada...”

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A TRES DÍAS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.

Nlp/rra*





No.- 6365

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

YARI DEL CARMEN SANCHEZ MATEO
DEMANDADA
PRESENTE

EN EL EXPEDIENTE **859/2019**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**, promovido por el licenciado **LUZ DEL ALBA FUENTES REYES**, **por propio derecho**, en contra de la ciudadana **YARI DEL CARMEN SANCHEZ MATEO**, EN UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS Y VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTARON UNOS AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

Auto de uno de marzo de dos mil veintidós

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee **PRIMERO**. Téngase por presentado al licenciado **RAUL PONCE SANCHEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito que se provee; como lo solicita y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la demandada **YARI DEL CARMEN SANCHEZ MATEO**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dictado el veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR**

DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco**, únicamente se edita y publica los días **miércoles y sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, **queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, que autoriza y da fe.

auto de inicio veinte de noviembre del dos mil veintiuno

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, VEINTE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee.

Primero. Téngase por presentada a la ciudadana **Luz del Alba Fuentes Reyes**, por su propio derecho promueve Juicio **Ordinario Civil de Acción Reivindicatoria**; en contra de la ciudadana **Yari del Carmen Sánchez Mateos**, con domicilio ubicado en la calle 4 número 128, edificio 1, departamento 301, segundo piso, del conjunta habitacional Los Pinos, colonia Espejo 1 de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; a quien se le reclama las prestaciones marcadas con los números los incisos **A), B), C), D) y E)**, del escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal, como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 16, 17, 18, 20, 21, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 55, 56, 57, 69, 70, 203, 204, 205, 206, 211, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor; así como los numerales 1, 14, 29, 30, 31, 34, 850 858, 951, 969, 1340, 1881, 1882, 1883, 1918,a923, 1924,1954, 2533, 2534, 2591, 2599, 2610, 2623, 2324 y demás relativos del Código Civil en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma correspondiente. Fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Con las copias de la demanda y documentos anexos, debidamente sellados y rubricados, córrasele traslado y emplácese a juicio al demandado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, de contestación a la demanda instaurada en su contra, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; haciéndosele saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se le tendrán como negativa de éstos últimos, pero el silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia.

Cuarto. De conformidad con los artículos 228, 229 fracciones I, y II, y 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, prevéngasele a la demandada, que en caso de no contestar la demanda instaurada en su contra, se le declarará en rebeldía y se le tendrá por contestada en sentido afirmativo.

Quinto. Requíraseles a la parte demandada para que al momento de producir su contestación a la demanda, señale domicilio y persona para recibir citas y notificaciones en esta ciudad; apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito, 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Guidño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

hacérseles personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En cuanto a las pruebas que ofrecen los promoventes, se reservan para ser proveídas, en su momento procesal oportuno.

Sexto. De igual manera y como lo petitiona la actora, con apoyo en los numerales 209 fracción III del código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en relación con los artículos 1292 y 1303 del Código Civil Vigente en la entidad, gírese atento **oficio al encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco**, para que se sirva efectuar la inscripción preventiva correspondiente de la demanda en los libros respectivos de esa dependencia a su cargo, debiéndose anexar al oficio a girar copias debidamente certificadas por duplicado de la demanda de que se trata, **haciendo constar que el inmueble motivo de este proceso se encuentra sujeto a litigio**, lo anterior para que se conozca esta circunstancia y perjudique a cualquier tercero adquirente.

Séptimo. Señala la ocursoante domicilio para oír, recibir toda clase de citas, notificaciones, documentos, tomar apuntes del expediente que se forme con motivo de este ocurso, el ubicado en la calle Hermenegildo Galeana número 131 de la colonia Centro de esta ciudad, y autoriza para tales efectos de manera conjunta o separadamente, a los licenciados **Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito, Elizabeth Aguilera Guzmán** y a los pasantes de derecho **Jessica Itzel Ruiz Flores y Juan José Peralta pineda**, y a la ciudadana **Mireya García Córdova**, autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Asimismo se designa como sus abogados patrono a los licenciados **Raúl Ponce Sánchez, Margarita García Brito**, designación que se les tienen por hecha para todos los efectos legales, y se le reconoce personalidad con dicho carácter, en virtud de que los citados profesionistas tienen registradas sus cédulas profesionales en el libro que para tal efecto se lleva en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Octavo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Noveno. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizará para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción,

pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1º.A.22 K (10ª.). Página: 1831³

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional, que prevé mecanismos alternativos de solución de controversias; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase. Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Norma Alicia Cruz Olán**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el Secretario Judicial, Licenciado **Isidro Mayo López**, que autoriza, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, EXPIDO EL PRESENTE EN QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

PMR

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga provido al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.



No.- 6379

JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE 801/2019, RELATIVO AL JUICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR JUAN ARTURO GONZALEZ DE LA CRUZ, CON FECHA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE, SE DICTÓ UN AUTO DE INCIO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO. A VEINTICINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos.- La razón Secretarial se acuerda.

Primero.- Con el escrito de cuenta se tiene por presentado a **Juan Arturo González de la Cruz**, mediante el cual viene dentro del término legal concedido, tal como se desprende del computo secretarial que antecede, a desahogar el requerimiento que se le hiciera mediante auto de seis de junio del año en curso, exhibe Constancia Catastral y Cédula Catastral, de fecha 18 de junio del año 2019, a nombre de **Juan Arturo González de la Cruz**, así como ocho copias de cada documental antes citadas; por lo que se procede a acordar de la siguiente manera:

Segundo.- Se tiene por presentado al ciudadano **Juan Arturo González de la Cruz**, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: Plano Original; Certificado de no Propiedad de 29 de Enero de 2019, expedido por la Registradora Pública del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco; Constancia de Posesión de fecha veintiséis de septiembre de 2015, expedido por el Delegado Municipal del Poblado de Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco, a nombre de **Juan Arturo González de la Cruz**; Constancia de no afectación de fecha 01 de octubre de 2018, expedido por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. H. Ayuntamiento Constitucional de Cunduacán, Tabasco, a nombre de **Juan Arturo González de la Cruz**; Constancia de Residencia de fecha 25 de septiembre de 2018, expedida por el Delegado Municipal del Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco, a nombre de **Juan Arturo González de la Cruz**; Copia certificada de Convenio de Cesión de Derecho de Posesión de fecha diez de marzo de dos mil nueve; Certificación de Valor Catastral, Recibo de Pago de Impuesto Predial; Constancia Catastral y Cédula Catastral, de fecha 18 de junio del año 2019, a nombre de **Juan Arturo González de la Cruz**; y ocho traslados, con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, para acreditar la posesión de un Predio Rustico, ubicado en el Poblado Cucuyulapa, con una superficie de 1,336.49 metros, mismo que se localiza con las medidas y colindancias siguientes:

- Al Norte: 17.23 metros con **Miguel Luna Hernández** y 8.5 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**;
- Al Sur: 25.57 metros con **Luz del Alba Yedra Pérez**;
- Al Este: 11.63, 24.53, 24.43 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**; y
- Al Oeste: 10.38 metros con **Virginia Montelongo** y 47.26 metros con **Juan Arturo González de la Cruz**;

Tercero.- Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I y demás relativos del Código Civil; en concordancias con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos

Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **255/2019**, y dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado para la intervención que en derecho le corresponda.

Cuarto.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.** Así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Civil de Primera Instancia; Dirección de Seguridad Pública; Encargado del Mercado Público y Agente del Ministerio Público Investigador por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial.

Quinto.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el Predio Urbano ubicado en el **Poblado Cucuyulapa,** con una superficie de **1,336.49** metros, mismo que se localiza con las medidas y colindancias siguientes: al **Norte:** 17.23 metros con **Miguel Luna Hernández** y 8.5 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**; al **Sur:** 25.57 metros con **Luz del Alba Yedra Pérez**; al **Este:** 11.63, 24.53, 24.43 metros con **María de Lourdes de la Cruz de la Cruz**; y al **Oeste:** 10.38 metros con **Virginia Montelongo** y 47.26 metros con **Juan Arturo González de la Cruz**; **pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

Sexto.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese al **Instituto Registral del Estado de Tabasco, (Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio)** con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de **Información de Dominio**, promovido por **Juan Arturo González de la Cruz**, a fin de que en un plazo de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad de **Cunduacán, Tabasco**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 del la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

Séptimo.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Instituto Registral del Estado de Tabasco, **(Ahora Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio)**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 119, 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar este proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica, de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande a diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

Octavo.- Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias la radicación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los

efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Colindantes que resultan ser **Miguel Luna Hernández, María de Lourdes de la Cruz de la Cruz, Luz del Alba Yedra Pérez, Virginia Montelongo** con domicilio en el **Poblado Cucuyulapa de Cunduacán, Tabasco**. Asimismo y tomando en cuenta que el actor, aparece que es colindante por el lado Oeste, se omite su notificación.

Noveno.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado. De igual forma se reserva de acordar sobre de pertinencia en cuanto a la prueba que ofrece el actor respecto a la Inspección, Judicial, por no ser el momento procesal oportuno.

Décimo.- El promovente señala como domicilio para oír y recibir, toda clase de citas y notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la calle Ramón Mendoza número 122 de esta Ciudad de Cunduacán, Tabasco; autorizando para oírlas y recibirlas en mi nombre y representación, así como revisar y recibir toda clase de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente juicio al licenciado **Fidel Raúl Alamilla Zentella**, así como al **E.D. Lenin Gerardo Ramírez Méndez**. Autorización que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes. Designando al primero de los mencionados como su abogado patrono, en términos del numeral **85** del Código Procesal Civil en vigor; por lo que se le tiene por hecha tal designación a favor del licenciado **Fidel Raúl Alamilla Zentella**, en virtud que dicha profesionista tiene debidamente registrada su cedula profesional en el libro que para tal efectos se lleva en este juzgado.

Decimo primero.- En atención a que todo órgano jurisdiccional, está obligado a la publicación de información, como lo son las listas de acuerdo, de conformidad con el artículo 10 de la Ley de transparencia y acceso a la información pública de ese mismo numeral en su penúltimo párrafo dispone la dispensa en caso de oposición o cargo de las partes en ese tenor, se requiere al actor así como a la parte beneficiaria dentro del plazo de dos días hábiles siguiente a su notificación, hagan saber a este juzgado si están de acuerdo en la publicación de sus datos en las listas de acuerdo de este Tribunal; en caso de omisión a ello, se entenderá como una oposición a tal publicación mientras ello ocurre, a efectos de salvaguardar la intimidad de quienes participan en este asunto, se ordenara no hacer públicas sus datos en las listas respectivas.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **JANET PÉREZ SÁNCHEZ**, JUEZA DE PAZ DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, ASISTIDA DE LA LICENCIADA **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...".

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (02) DOS DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 6380

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA

En el expediente número 504/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA; en fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio de la demandada ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a la demandada ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de treinta de agosto de dos mil diecinueve, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:



"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber a la demandada ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de treinta de agosto de dos mil diecinueve

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; TREINTA DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, acreditando su

personalidad en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número 89,892, de 14 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda y anexos, una escritura pública número 89,892, una escritura pública número 89,892 y 17,820 en original, una cedula profesional en copia simple, dos cédulas de identificación fiscal en copia simple, un estado de cuenta certificado y un traslado, con el que promueve en el que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de ALMA ROSA CUEVAS ESCUTIA, en su carácter de acredita y/o garante hipotecaria, quien puede ser emplazada y notificada a juicio en el domicilio ubicado en la privada Tulipanes, número 103, Fraccionamiento Jardines de Buenavista, Colonia Miguel Hidalgo, Villahermosa, Tabasco; de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K) de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese a la demandada, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongan las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

CUARTO. Por otro lado, requiérase a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos, a la DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL



COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

SEXTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SÉPTIMO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302 de la Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a RAÚL EMMANUEL GUTIÉRREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, RAÚL BRAGUI SÁNCHEZ JIMÉNEZ, SAMUEL BARRAGÁN LARIOS, ROCÍO VELÁZQUEZ CONTRERAS, así como JUAN EDWARD MADRIGAL CAPETILLO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, DOMITILA DEL CARMEN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, y JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNÁNDEZ, lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES y/o VICENTE ROMERO FAJARDO y/o ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y/o CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

NOVENO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 89,892, una escritura número 17,820 en original y un estado de cuenta certificado, dejándose en autos copias cotejadas de los mismos.

DÉCIMO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos y en caso de no lograrse la conciliación, el juicio seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS ODILIA CHABLÉ ANTONIO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

[Handwritten signature]
LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 6381

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE JALPA DE
MÉNDEZ, TABASCO.

EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

Se comunica al público en general que en el expediente número **664/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**; con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, el Juez Primero Civil, dictó un auto de inicio; que copiado a la letra dice:

Auto de Inicio

Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presentada a la ciudadana **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**, promoviendo por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: *(01) Copia certificada ante notario de Contrato de Compraventa, de fecha veinte de enero de dos mil veinte, (01) copia certificada del acta de defunción electrónica número 122, a nombre de MANUEL ALMEIDA GARCIA, expedida por el Oficial 01 del Registro Civil del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco; (01) original de Certificado de no propiedad, (01) copia fotostática simple de un plano, (05) traslados.*

Con el que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de dominio**, respecto del predio urbano ubicado en la calle H. Galeana s/n, en el Barrio la

Guadalupe, de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 73.58 M2; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 24.73 Metros con JOSE MADRIGAL LOPEZ, antes ANGEL MADRIGAL; **AL SUR:** 13.53 Metros y 10.90 con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ; **AL ESTE:** 3.65 Metros con calle H. Galeana; **AL OESTE:** 3.10 Metros con ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ, antes MANUEL ULIN MADRIGAL, y 1.10 metros con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ

Segundo. Ahora bien, de la revisión a la solicitud de información de dominio, se advierte que la promovente, omitió exhibir la constancia expedida por la Oficina de Catastro de que el predio no forma parte de otro bien de dueño cierto, requisito que establece el artículo 755 párrafo segundo del Código de Procedimientos Civiles en vigor; para todo Procedimiento de Información de Dominio; en consecuencia, requiérase a la promovente, para que en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contados al día siguiente de la notificación de este auto, exhiba el mencionado documento, en virtud que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 205 del precepto legal antes citado, las partes junto con su escrito inicial de demanda, deben exhibir los documentos fundatorios de su acción; apercibida que de no hacerlo se desechara de plano su demanda, haciéndose devolución de todos los documentos y copias que exhibe, con excepción de la demanda; de conformidad con el artículo 210 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

Tercero. Téngase a la actora señalando como domicilio para oír y recibir citas notificaciones el Despacho Jurídico ubicado en la planta alta de la esquina que forman las calles Francisco Javier Mina con la calle Plaza Hidalgo, Centro de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Autorizando para recibir citas, notificaciones y documentos, a los licenciados CARLOS ALBERTO GUTIERREZ TORRES, TOMAS HERNANDEZ MENDEZ y MARTHA PATRICIA GUTIERREZ TORRES, así como la C. CINDY DEL CARMEN HERNANDEZ ALVARADO, de conformidad con los artículos 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante la licenciada Petrona López Sandoval, Secretaria de Acuerdos que certifica y da Fe.

Transcripción del proveído de diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Tercer Distrito Judicial del Estado. Jalpa de Méndez, Tabasco; diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presente a la actora **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**, con su escrito de cuenta y anexo consistente en: constancia de fecha nueve de noviembre de dos mil veintiuno, expedida por el Ingeniero JOSE IBER DE DIOS CASTELLANOS, Coordinador de Catastro Municipal de este municipio, en el que informa que no se encontró catastrado del predio a nombre de MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA y/o persona alguna, predio ubicado en la calle H. Galeana sin número del barrio la Guadalupe de este municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con superficie de 73.58 M2, dando así cumplimiento al requerimiento hecho en el punto segundo del auto de veintidós de octubre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Ahora bien, de conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, en relación con el precepto 53 fracción IV y 57 fracción VI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta.

TERCERO. Hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al **Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Titular del Instituto Registral de Tabasco, y al Ayuntamiento Constitucional de Jalpa de Méndez, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, así como a los colindantes JOSE MADRIGAL LOPEZ, con domicilio en calle Constitución número 58 de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, ISABEL ALMEIDA CORDOVA, con domicilio en calle Hermenegildo Galeana número 1 barrio la Guadalupe Jalpa de Méndez, Tabasco, ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ, con domicilio en carretera Jalpa- Jalupa s/n Ranchería el Río de esta ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sean

legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan y señalen domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le practicarán por medio de las lista que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Así como también dentro del citado término deberán exhibir original y copias de las escrituras públicas que acredite su propiedad como colindante de la actora, para que previo cotejo le sea devuelta la original.

CUARTO. Las pruebas que ofrece la actora **MARIA DEL CARMEN ALMEIDA CORDOVA**, se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: el mercado público, central camionera, Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Fiscal del Ministerio Público, Centro de Procuración de Justicia, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas, Instituto Registral del Estado con sede en esta Ciudad, H. Ayuntamiento Constitucional y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo el(la) actuario(a) adscrito(a) a este Juzgado Primero Civil, levantar la constancia sobre los avisos fijados.

SEXTO. Gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, para que

dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, informe a este Juzgado, si el predio rústico ubicado la calle H. Galeana s/n, en el Barrio la Guadalupe, de este Municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, constante de una superficie de 73.58 M2; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 24.73 Metros con JOSE MADRIGAL LOPEZ, antes ANGEL MADRIGAL; **AL SUR:** 13.53 Metros y 10.90 con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ; **AL ESTE:** 3.65 Metros con calle H. Galeana; **AL OESTE:** 3.10 Metros con ANDRES MADRIGAL HERNANDEZ, antes MANUEL ULIN MADRIGAL, y 1.10 metros con ISABEL ALMEIDA CORDOVA, antes JUAN HERNANDEZ, objeto del presente juicio, pertenece o no al fundo legal.

Hágasele entrega del oficio antes ordenado a la parte actora, para que, lo haga llegar a su destinatario; lo anterior, en atención al principio de economía procesal establecido en el artículo 9º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEPTIMO. Ahora bien, y de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública, del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de la resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado ; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se

impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOVENO. Queda sin efecto la notificación ordenada en el auto de once de noviembre de dos mil veintiuno.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo provee, manda y firma el licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Jalpa de Méndez, Tabasco, ante el licenciado José Reyes Velázquez Segovia, Secretario de Acuerdos que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **VEINTIDÓS** DÍAS DEL MES DE **FEBRERO** DEL **DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, HACIÉNDOLES SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLO VALER EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN.



ATENTAMENTE

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JOSÉ REYES VELÁZQUEZ SEGOVIA



No.- 6382

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. MARIO RUBICEL ROSS MAY. A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número **00337/2020**, relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, originado en este juzgado Segundo Familiar, con fecha catorce de diciembre del dos mil veinte, se dictó un auto que en su punto **ÚNICO** copiado a la letra dice:

"...ÚNICO: Por presentado el licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO**, con su escrito de cuenta, al efecto téngasele por hechas sus manifestaciones y se aclara para los efectos legales conducentes que las publicaciones ordenadas en el auto de inicio de fecha veintiséis de noviembre del dos mil veinte, se realizarán mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en los términos establecidos en el punto tercero del citado auto, por lo que derivado de lo anterior, se ordena transcribir en dichos edictos el citado acuerdo y el presente proveído.

TRANSCRIPCION DEL AUTO DE UNICIO DE FECHA VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE

DECLARACION DE AUSENCIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO. MÉXICO. VEINTISEIS DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Por presentadas las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en copias certificadas de las actas de: matrimonio número 00042, cuatro de nacimiento números 00103, 146, 632, 477, siete carpetas de investigación y copias simples que acompaña con los que promueve el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA.**

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, 205, 487, 710, 711, 712, 749 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del

Estado y la intervención al Ministerio Público Adscrito al Juzgado que por ley le compete.

TERCERO. Tomando en consideración lo manifestado por las Ciudadanas **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, en virtud de que desconocen el domicilio del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY**; con apoyo en el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, háganse las publicaciones de éste proveído mediante edictos en el periódico oficial del estado y en un diario de mayor circulación del municipio de Cárdenas, Tabasco, dichas publicaciones deberán hacerse durante **TRES MESES** con intervalos de **QUINCE DIAS** haciendo saber la petición de declaración de ausencia del Ciudadano **MARIO RUBICEL ROSS MAY** promovido por **ELIZABETH PÉREZ URESTI y TANIA ELIZABETH ROSS PÉREZ o PÉREZ URESTI**, para que aquellas personas que tengan interés legítimo en manifestar oposición alguna a la solicitud comparezcan a este juzgado a deducirla antes de los **CUATRO MESES** que sigan a la fecha de la última publicación.

CUARTO. Por la voluminosidad de las carpetas de investigación, se ordena su resguardo en el seguro del juzgado, quedando a disposición de los interesados en el momento en que estas sean requeridas.

QUINTO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEXTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que

esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

SÉPTIMO. Téngasele por designando como abogado patrono al licenciado **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y toda vez que tiene inscrita su cédula en el libro que para tal efecto se lleva en el Juzgado, surte efectos su designación, ajustándose a lo establecido por el artículo 85 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle cerrada de Joaquín Pedrero número 17, primera planta de la colonia Mayito de esta ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados **RUSSELL XAVIER SALVADOR CRESPO ALFARO** y **LIZBETH DEL CARMEN ATILANO MARTÍNEZ...**"

EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO**, A LOS **(13) TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERA PUBLICARSE, **DURANTE TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DIAS**, EN UN PERIÓDICO ENTRE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. NORMA ALICIA ALAMILLA SUBIAUR.

LIC.NAAS/npv.

No.- 6383

**“ATIVA CAPITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

Se convoca a los accionistas de “ATIVA CAPITAL”, Sociedad Anónima de Capital Variable, para la celebración de una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**, en **PRIMERA CONVOCATORIA** que se llevará a cabo el día **29 de abril del 2022**, a las **12:00 Horas** (doce horas), en el domicilio ubicado en Hotel ONE VILLAHERMOSA 2000, salón “SALA 2”, ubicado en Paseo de la chocha, número 112, colonia Tabasco 2000 (dos mil), de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código postal 86035, de conformidad con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

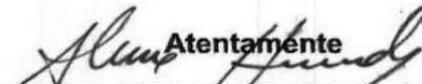
- I.- Propuesta de presentación de Balance general y estado de resultados de la empresa correspondiente a los ejercicios **2019, 2020 y 2021**.
- II.- Informe del Comisario de la sociedad.
- III.- Informe que establece el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- IV.- Aprobación de los estados financieros y balances correspondiente a los ejercicios **2019, 2020 y 2021**, de conformidad con lo previsto por el artículo 197 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
- V.- Renuncia, designación o ratificación, en su caso, del Administrador Único, funcionarios y comisarios de la Sociedad.
- VI.- Designación de delegados especiales y otorgamiento de poderes.

Para asistir a la Asamblea, los accionistas de “ATIVA CAPITAL”, Sociedad Anónima de Capital Variable, deberán acreditar a más tardar en la fecha y hora que señala la convocatoria y previo a la instalación de la misma, los títulos accionarios que acrediten sus derechos corporativos; en caso contrario, no tendrán derecho a participar en la asamblea ordinaria de accionistas. La representación para concurrir como apoderado a la Asamblea por cualesquiera de los socios, podrá conferirse mediante mandato general o especial, otorgado ante fedatario público.

Se hace constar a los accionistas de la sociedad, que se encuentra a su disposición con quince días naturales antes de la celebración de la asamblea ya señalada, el informe a que se refiere el artículo 173 de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los socios deberán acompañarse de sus títulos accionarios para acreditar su legítimo derecho y en su caso, participar en el desarrollo de la asamblea.

Villahermosa, Tabasco, **12 de marzo del año 2022**.


Atentamente
ALVARO LUIS HERNÁNDEZ MURILLO
Administrador Único de la sociedad mercantil
denominada “ATIVA CAPITAL”, S. A. DE C. V.”



No.- 6384

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **839/2019**, relativo al **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA** apoderada legal del **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **LETICIA APARICIO GARCÍA**; en ocho de marzo de dos mil veintidós, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los autos en especial al cómputo que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada para dar contestación a la vista ordenada en el auto de trece de enero de dos mil veintidós, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor, en consecuencia, se le tiene por conforme con el avalúo emitido en autos por su contraria, de conformidad con el artículo 577 fracción II y III, del Código antes citado.

Segundo. Se tiene por presente la licenciado **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderada legal de la parte actora, con el escrito de cuenta, solicitando se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda.

En atención a la petición de la ocurrente, para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.

11. Firma del valuador.

12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurso, se aprueba el avalúo y aclaración correspondiente exhibido por la cesionaria ejecutante, por la cantidad de **\$1,004,400.00(un millón cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita el ocurso, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada ejecutada **LETICIA APARICIO GARCÍA**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria en segundo lugar y grado, de fecha quince de junio de dos mil diecisiete, mismo que a continuación se describe:

Predio urbano y construcción identificado como lote nueve, manzana cinco, de la calle Reforma número 111, del fraccionamiento de interés social denominado Chilam Balam, ubicado en la Ranchería Parrilla del Municipio de Centro Tabasco, con una superficie de 124.94 m², y una superficie construida de 112.55 m², localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes siguientes: al Norte, en 8.83 metros con calle Reforma; al Este, en 15.00 metros con lote Diez; al Sur, en 7.83 metros, con lote Ocho y al Oeste, en 15.03 metros con la colonia Esquipula, a nombre de LETICIA APARICIO GARCÍA, la cual consta en la escritura pública número seis mil ochocientos veintidós, de fecha veinticuatro de julio de dos mil seis, pasada ante la fe de la Notaría Pública número Veintiocho de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad Tabasco, el doce de septiembre de dos mil seis, bajo el número 11170 del libro general de entradas, a folios del 73588 al 73605 del libro de duplicados volumen 130; quedando afectado el predio 184777 a folios 67 del libro mayor volumen 731, Folio real 38078.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$1,004,400.00(un millón cuatro mil cuatrocientos pesos 00/100 m.n.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Cuarto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Quinto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Sexto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día veinte de abril de dos mil veintidós**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **María Elena González Félix**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; POR LO QUE, EXPÍDANSE EL **EDICTO** Y LOS **AVISOS** PARA QUE SEAN FIJADOS EN LOS LUGARES MÁS CONCURRIDOS CONVOCANDO POSTORES O LICITADORES, EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE, DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCIA MAYO MARTÍNEZ

Olga*



No.- 6385

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE LA ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandada: María Concepción García Torres.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **620/2018**, relativo al Juicio **Ordinario Civil de la Acción Plenaria de Posesión**, promovido por José García Torres y Manuel García Torres, por derecho propio, como heredero y además como albacea ejecutor de la sucesión intestamentaria de bienes del extinto José Pedro García Torres, en contra de María Concepción García Torres y Marcelo García Torres; con fecha veinticinco de febrero de dos mil veintidós, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Toda vez que de la revisión a los autos se advierte que no se les ha notificado a los demandados Marcelo García Torres y María Concepción García Torres, la sentencia definitiva de fecha quince de febrero de dos mil veintidós, y advirtiéndose que el primero de los mencionados fue emplazado en el domicilio proporcionado por la parte actora y declarado en rebeldía, por tanto, se ordena **turnar** los autos a la fedataria judicial, para efectos de que notifique la citada resolución, al demandado antes mencionado en el domicilio donde fue emplazado.

Ahora bien, por lo que respecta a la demandada María Concepción García Torres, se observa de autos que está fue emplazada y llamada a juicio por medio de edictos, en consecuencia, con fundamento en el numeral 229 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **notifiquese por edictos** la sentencia definitiva de fecha quince de febrero de dos mil veintidós y el presente auto, a la demandada antes citada, debiéndose publicar **por una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación.

Segundo. Hágasele saber a la parte actora, que deberá apersonarse ante esta secretaría para solicitar la elaboración y posterior entrega del edicto ordenado en el punto que antecede.

Notifiquese por **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Inserción de los puntos resolutivos de la sentencia definitiva de fecha de quince de febrero de dos mil veintidós.

“...Sentencia Definitiva

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Villahermosa, Tabasco. Quince de febrero del dos mil veintidós.

Resuelve

Primero. Este juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto.

Segundo. Los actores **José García Torres y Manuel García Torres**, acreditaron la acción plenaria de posesión que instauraron contra **María Concepción García Torres y Marcelo García Torres**, quienes no comparecieron a juicio.

Tercero. Se declara que los actores **José García Torres y Manuel García Torres**, tiene mejor derecho para poseer que los demandados **María Concepción García Torres y Marcelo García Torres**, una fracción del predio rústico, con superficie de 2,674.54 M2, localizada en la ranchería **Corregidora Ortiz segunda sección del municipio del Centro, Tabasco**, con medidas y colindancias siguientes:

Al Noreste, 58.97 metros con **José Manuel Barahona Ortiz**;

Al Sureste, 56.90 metros con **José Manuel Barahona Ortiz**;

Al Suroeste, 90.45 metros con **Pozo Nispero número 116 y**

Al Noroeste, 24.37 metros con acceso.

Por tanto, los enjuiciados quedan impedidos legalmente para hacer uso de interdictos sobre el bien objeto del litigio, conforme a lo establecido en el numeral 555 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Cuarto. Se condena a **María Concepción García Torres y Marcelo García Torres** a restituir a los actores **José García Torres y Manuel García Torres**, el inmueble precisado con anterioridad, con sus frutos y accesiones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 548 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Restitución que deben hacer dentro del plazo de **cinco días hábiles** siguientes al en que quede firme esta resolución; apercibidos que de no hacerlo así, se procederá a su lanzamiento y a su costa, con el auxilio de la fuerza pública, a petición de los ejecutantes, de conformidad con el numeral 382 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. De igual forma, se condena a los demandados al pago de los gastos y costas que se originaron con motivo de este juicio, a favor de la actora, en términos de los artículos 91, 92 y 98 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y que justifiquen mediante el incidente respectivo, al establecer el segundo de ellos, que en las sentencias que se dicten en los procesos que versen sobre acciones de condena, las costas procesales serán a cargo de la parte a quien la sentencia haya sido adversa.

Sexto. Se **absuelve** a la parte demandada al pago de los daños y perjuicios, en razón de que no quedaron probados tales daños, pues la actora no ofreció ni desahogó prueba alguna tendiente a acreditarlos.

Séptimo. Háganse las anotaciones respectivas en el libro de gobierno y en su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así, definitivamente juzgando lo ordenó, manda y firma la licenciada **Silvia Villalpando García**, Jueza Tercero Civil del Distrito Judicial del Centro, y ante la licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, Secretaria Judicial, que certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **una sola vez**, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, se expide el presente edicto a los diecisiete días del mes de marzo de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaría Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios



No.- 6386

JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO

PODER JUDIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ERNESTO HERNANDEZ CARRILLO, ANDRES ARGIMIRO HERNANDEZ CARRILLO, MARIA GUADALUPE HERNANDEZ B. Y/O MARIA GUADALUPE HERNANDEZ BAÑOS A DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente número 146/1997, y sus expediente acumulados 152/2003 y 752/2011, relativo al Juicio Sucesorio TESTAMENTARIO a bienes del extinto ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ e INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ROMEO y JULIETA de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO, denunciado por ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO, promovido por OTILIO ENRIQUE GARCÍA, en contra de SILVIA DEL VALLE ACOSTA, MIRIAM PATRICIA, GABRIELA ALEJANDRA, DORITHEL y ABRIL SUSANA de apellidos GARCÍA DEL VALLE, se dictó una sentencia interlocutoria, que copiada a la letra dice:

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS SENTENCIA INTERLOCUTORIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS: para dictar sentencia interlocutoria respecto a la aprobación o no del proyecto de partición exhibido por ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, en su carácter de albacea definitivo de la SUCESIÓN TESTAMENTARIA, a bienes del extinto ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ e INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ROMEO y JULIETA de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO, deducido del expediente 114/1992 hoy por avocamiento 146/1997 relativo al Juicio Sucesorio TESTAMENTARIO a bienes del extinto ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ e INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ROMEO y JULIETA de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO, denunciado por ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO y sus expedientes acumulados 152/2003 relativo al Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta TEODORA HERNÁNDEZ o TEODORA HERNÁNDEZ CARRILLO, denunciado por LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO, y 752/2011 relativo al Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO o LUCÍA B. HERNÁNDEZ CARRILLO o LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ, denunciado por LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ o LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ y ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, y:

RESULTANDO:

1°. Mediante escrito presentado el veinticuatro de septiembre de mil novecientos noventa y uno, ante la Oficialía de Partes común, compareció ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO, denunciando JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes del extinto ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ e INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ROMEO y JULIETA de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO, fundándose en las consideraciones de hecho y derecho vertidos en su escrito de denuncia, mismas que por economía procesal se tienen por aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

2°. El día diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y dos, se dio entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, radicándose bajo el expediente 114/1992, del índice del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de esta ciudad, dando aviso de su inicio a la H. Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal de ministerio público adscrita a este Juzgado; ordenándose notificar a los coherederos TEODORA y LUCÍA BERTHA de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO, así como a WILLIAMS ROBERTO, DORALIA MARÍA, OSCAR y LENÍN de apellidos HERNÁNDEZ PASCUAL, MARIA GUADALUPE y ROMEO ANTONIO de apellidos HERNÁNDEZ BAÑOS y GLORIA BAÑOS HERNÁNDEZ, como descendientes directos en línea recta y concubina del extinto ROMEO HERNÁNDEZ CARRILLO; las cuales se llevó a efecto el veintidós y veintidós de abril del año antes mencionado.

3°. A través de escritos de veintidós, treinta y treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y dos y del treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y cuatro, los primeros tres recibidos el uno y dos de junio de del mismo año, en tanto el último el uno de febrero de mil novecientos noventa y cuatro; comparecieron TEODORA HERNÁNDEZ o HERNÁNDEZ CARRILLO, LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO, ROBERTO WILLIAMS, DORALIA MARÍA y LENÍN de apellidos HERNÁNDEZ PASCUAL, MARIA GUADALUPE y ROMEO ANTONIO de apellidos HERNÁNDEZ BAÑOS y GLORIA BAÑOS HERNÁNDEZ, a deducir sus derechos a la presente sucesión, exhibiendo las partidas correspondientes a las actas de nacimiento, para justificar el entroncamiento con los extintos ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ y ROMEO HERNÁNDEZ CARRILLO.

4°. En cumplimiento al acuerdo de la XX Sesión Ordinaria de once de diciembre de mil novecientos noventa y seis, por el cual, el pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del estado, determinó la conversión del Juzgado Tercero Familiar en Juzgado Sexto Civil, a partir del primero de febrero de ese mismo año, se ordenó declinar el expediente 114/1992, a este Juzgado, para que se continuará conociendo del mismo.

5°. Por oficio número 437 de siete de febrero de mil novecientos noventa y siete, recibido en la Oficialía de partes interna de este Juzgado, el diez de febrero del referido mes y año, la Jueza del Juzgado Sexto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta ciudad, remitió el expediente y en diverso acuerdo que se emitió el trece de febrero del año en comento, este juzgado emitió auto de avocamiento, en donde se determinó seguir conociendo del expediente número 144/1992, radicado originalmente ante el juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de esta ciudad, y seguido actualmente en este juzgado bajo el número de expediente 146/1997.

6°. A petición del Apoderado Legal nombrado en autos por los coherederos ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO, por auto de quince de noviembre de dos mil dos, se señaló hora y fecha para el desahogo de la diligencia testimonial, que se llevó a efecto el veinte de enero de dos mil tres.

7°. Con fecha dos de abril de dos mil tres, se tuvo por recibido el oficio 1419 de uno de marzo de dos mil tres, por el que se recepcionó el expediente 152/2003 relativo al Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta TEODORA HERNÁNDEZ o TEODORA HERNÁNDEZ CARRILLO, promovido por LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO, procedente del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de este Distrito Judicial; en el mismo auto se decretó procedente la acumulación, ordenándose la notificación a todos los interesados.

8°. En virtud de la denuncia del juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la extinta TEODORA HERNÁNDEZ o TEODORA HERNÁNDEZ CARRILLO, promovido por LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO, por auto de inicio de veinte de febrero de dos mil tres, se radicó el expediente 152/2003 ante el Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de esta ciudad, donde se dio aviso de su inicio a la H. Superioridad, así como la intervención correspondiente a la Fiscal de ministerio público adscrita, ordenándose la notificación de los coherederos ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO, WILLIAMS ROBERTO, DORALIA MARÍA, OSCAR y LENÍN de apellidos HERNÁNDEZ PASCUAL, MARIA GUADALUPE y ROMEO ANTONIO de apellidos HERNÁNDEZ BAÑOS y GLORIA BAÑOS HERNÁNDEZ.; señalándose fecha para el desahogo de

la testimonial, que tuvo verificativo el diecisiete de marzo de dos mil tres, para acreditar hecho relativos a que la hoy extinta **TEODORA HERNÁNDEZ** o **TEODORA HERNÁNDEZ CARRILLO**, no tuvo descendientes con derecho a heredar, ya que no contrajo matrimonio, ni vivió en concubinato con persona alguna, tampoco procreó ni registró hijo alguno.

9°. Radicación que fue notificada únicamente a **ERNESTO** y **ANDRÉS** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO** o **ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO**, **DORALIA MARÍA HERNÁNDEZ PASCUAL**, **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ BAÑOS** y **GLORIA BAÑOS HERNÁNDEZ**; como se observa de las notificaciones efectuadas el veintiséis y veintiocho de febrero de dos mil tres, no así a los coherederos **WILLIAMS ROBERTO**, **OSCAR** y **LENÍN** de apellidos **HERNÁNDEZ PASCUAL**, quienes acorde a lo manifestado por **RUBÉN DE LA CRUZ VIDAL**, esposo de la coheredera **DORALIA HERNÁNDEZ PASCUAL**, aquellos viven desde hace muchos años en la ciudad de México, según se obtiene de la constancia de de veintiséis de febrero de dos mil tres.

10°. Por escrito de cuatro de marzo de dos mil tres, recibido en la misma fecha, compareció **DORALIA MARÍA HERNÁNDEZ PASCUAL**, a deducir sus derechos exhibiendo su partida correspondiente al acta de nacimiento, por el que justifica su entroncamiento con la extinta **TEODORA HERNÁNDEZ** o **TEODORA HERNÁNDEZ CARRILLO**, no así **ERNESTO** y **ANDRÉS** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO** o **ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO**, **GLORIA BAÑOS HERNÁNDEZ**, **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, teniéndose a todos estos, por perdido el derecho que debieron ejercitar en su momento y consecuentemente se les fijó como domicilio procesal la lista fijadas en los tableros de aviso del Juzgado; como se advierte del auto de trece de marzo de dos mil tres.

11°. Por acuerdo de tres de octubre de dos mil tres, se citó a las partes para oír el auto declarativo de herederos, que se dictó el once de noviembre de ese mismo año, dentro de los expedientes acumulados **146/1997** y **152/2003**; en cuyos primero y segundo puntos resolutive, se reconocieron como herederos de las extintas **JULIETA** y **TEODORA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, a los ciudadanos **ANDRÉS ARGIMIRO**, **ERNESTO**, **LUCÍA BERTHA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, quienes heredarán por cabeza como parientes colaterales en primer grado (hermanos de las de cujus **JULIETA** y **TEODORA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**), y a los ciudadanos **WILLIAMS ROBERTO**, **DORALIA**, **LENÍN** de apellidos **HERNÁNDEZ PASCUAL** y **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ BAÑOS**, quienes heredarán por estirpe como parientes colaterales (sobrinos de las de cujus), los cuales heredarán en los términos que señala la ley.

Asimismo, se reconocieron como herederos del extinto **ROMEO HERNÁNDEZ CARRILLO**, a los ciudadanos **WILLIAMS ROBERTO**, **DORALIA**, **LENÍN** de apellidos **HERNÁNDEZ PASCUAL** y **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ BAÑOS**, como descendientes directos en primer grado (hijos del de cujus **ROMEO HERNÁNDEZ CARRILLO**), los cuales heredarán en los términos que señala la ley.

12°. Auto declarativo que solamente fue notificada de forma personal a la coheredera **LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO**, no así a los coherederos **ANDRÉS ARGIMIRO** y **ERNESTO** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, **WILLIAMS ROBERTO**, **DORALIA**, **LENÍN** de apellidos **HERNÁNDEZ PASCUAL** y **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ BAÑOS**, a quienes por acuerdo de once de febrero de dos mil cuatro, se ordenó que el mencionado auto, así como la ulteriores notificaciones, se practicaran por los estrados fijados en este Juzgado.

Lo anterior, con base a las constancias de ocho de diciembre de dos mil tres, con las cuales, la fedataria judicial manifestó su imposibilidad para notificar a **ANDRÉS ARGIMIRO** y **ERNESTO** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, en la calle caoba número **117**, colonia del bosque de esta ciudad, en virtud de que no localizó a nadie en dicho lugar; tampoco notificó a **WILLIAMS ROBERTO**, **DORALIA**, **LENÍN** de apellidos **HERNÁNDEZ PASCUAL**, en la calle **Barí 109**, colonia del bosque de esta ciudad, debido a que no encontró en dicho lugar a ninguna de las personas buscadas; no obstante lo anterior, un vecino cercano al inmueble, le refirió que ahí vive **RUBÉN HERNÁNDEZ**, con su mamá, últimamente permanece cerrado el domicilio, desconociendo la hora de entrada y salida de dichas personas; de igual forma, no fueron notificados los coherederos **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ BAÑOS**, en su domicilio ubicado en la calle **Joaquín Camelo 102** colonia Centro de esta ciudad, debido a que persona que atendió a la fedataria en ese lugar, manifestó que ninguno de ellos se encontraba ya que trabajan fuera de la ciudad.

13°. Mediante proveído de cinco de julio de dos mil cuatro, se fijó hora y fecha para la designación de albacea definitivo, la cual, tuvo verificativo el doce de agosto de dos mil cuatro, con la asistencia únicamente de **LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO** y **ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores **ERNESTO** y **ANDRÉS** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO** o **ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO**, donde fue designada por mayoría de votos a **LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO**, a quien se le discernió el cargo como albacea de la sucesión **INTESTAMENTARIA** a bienes de los extintos **ROMEO**, **JULIETA** y **TEODORA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, así como de la sucesión **TESTAMENTARIA** a bienes de **ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ**, al estar protestando su fiel y legal desempeño.

14°. El catorce de diciembre de dos mil cuatro, se recepcionó el oficio número **SF/DRPPyC/7352/2004**, de veintitrés de noviembre de dos mil cuatro, por el que la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, remitió debidamente inscritas las copias fotostáticas certificadas del Auto declarativo de herederos y designación de albacea deducidas de los expedientes acumulados en que se actúa, con la correspondiente nota de inscripción: **Villahermosa Tabasco, Noviembre veintitrés del año dos mil cuatro.- EL ACTA DE DEFUNCIÓN**, contenido en copia certificada, presentada hoy a las **13:43 horas** fue anotada y depositada bajo el número **12075** del libro general de entradas a folios del **82,118** al **82,123** del libro de duplicados volumen **128**, **Rec. No. 1726649**; en las actas de defunción de **ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ**, **JULIETA**, **ROMERO** y **TEODORA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, inserta al reverso de las mismas.

15°. Mediante acuerdo de siete de abril de dos mil cinco, a petición de la albacea **LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO**, se aperturó la segunda sección denominada "de inventarios y avalúos", el cual, se puso a la vista de los interesados por el plazo de cinco días hábiles, siguientes a su legal notificación, para que manifestaran lo que a sus derechos convinieran y en virtud de que no hubo oposición alguna en uno de junio de dos mil cinco, quedaron aprobados para todos los efectos legales a que hubiere lugar.

16°. Por acuerdo de diecinueve de septiembre de dos mil once, se tuvo por recibido el oficio **6244** de veinticinco de agosto de dos mil once, por el cual la Titular del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta ciudad, remitió el expediente **752/2011** relativo al juicio sucesorio **INTESTAMENTARIO**, a bienes de la extinta **LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO** o **LUCÍA B. HERNÁNDEZ CARRILLO** o **LUCÍA BERTA HDEZ.**, promovido por **LUZ MARÍA ARIAS HDEZ.**, o **LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ** y **ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**; por lo que de oficio y por economía procesal se decretó su acumulación al expediente **146/1997** del índice de este Juzgado, por cuerda separada unido al principal.

17°. El expediente **752/2011** que corre agregado en autos por cuerda separada unido al principal, fue radicado el nueve de junio de dos mil once, llevándose a efecto la junta de herederos y nombramiento de albacea el nueve de noviembre del mismo año, en el que se reconocieron como únicos y universales herederos de la extinta **LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO** o **LUCÍA B. HERNÁNDEZ CARRILLO** o **LUCÍA BERTA HDEZ.**, a **LUZ MARÍA ARIAS HDEZ** y **ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**, como descendientes directos en línea recta, en primer grado, designándose por unanimidad de votos, en la cita audiencia como albacea de la sucesión a **ERNESTO ARIAS HERNÁNDEZ**, a quien se le discernió el cargo al estar protestando su fiel y legal desempeño.

18°. Con escrito de veintiocho de octubre de dos mil once, recibido el treinta y uno de octubre del mismo año, comparecieron los coherederos **LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ** o **LUZ MARÍA ARIAS HDEZ** y **ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**, por exhibiendo un escrito que data del veintiséis de septiembre de dos mil, cuyo contenido fue ratificado ante el notario público, Titular de la Notaría número ciento sesenta y seis (166) del Distrito Federal, hoy ciudad de México, el cual quedó asentada en el acta número diecinueve mil doscientos diecinueve del apéndice de esa notaría; por el cual, **ERNESTO HERNÁNDEZ CARRILLO**, cede todos los derechos que pudieran corresponderle en las sucesiones de **ANDRÉS C. HERNÁNDEZ** y de **MARÍA ALTAGRACIA CARRILLO OVANDO DE HERNÁNDEZ**, única y exclusivamente

en relación a la casa marcada con el número 405, antes 47 de la calle Hidalgo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; asimismo presentan la escritura pública seis mil seiscientos veintidós, volumen ciento veintidós de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y siete, pasada ante la fe del licenciado JULIO CÉSAR PREDERO MEDINA, notario público Titular de la Notaría pública número dos, con adscripción en la ciudad de Teapa, Tabasco, mediante la cual, el señor ANDRÉS HERNÁNDEZ CARRILLO y/o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ OBANDO, por su propio derecho y por así convenir a sus intereses cede en favor de su hermana la señora LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO y/o LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO, la totalidad de los derechos que pudiera tener sobre la herencia de su padre el señor DON ANDRÉS C. HERNÁNDEZ, quien a su vez aceptó los derechos que le fueron cedidos; documentos que por acuerdo de diecisiete de noviembre de dos mil once, se ordenaron agregar en autos, para los efectos legales a que hubiera lugar.

19. En veintiuno de mayo de dos mil doce, se tuvo a la coheredera LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ, por exhibiendo la boleta de inscripción con número de volante 58938 de tres de mayo de dos mil doce, signado por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET), hoy Registrado Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, por el cual remite debidamente inscrita las copias fotostáticas certificadas de la junta de herederos nombramiento de albacea deducidas del expediente 752/2011 que corre agregado en autos por cuerda separada unido al principal, con la correspondiente nota de inscripción: Villahermosa Tabasco, a 20 de BRIL del año 2012.- EL ACTA DE DEFUNCIÓN, contenido de esta copia certificada, presentada a las 10:19 horas fue anotada y depositada bajo el número de volante 58938, según partida número 5032134, recibo número 03368348, en el acta de función de LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO, inserta al reverso de la misma.

20°. En virtud del fallecimiento del albacea LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO, con fecha trece de septiembre de dos mil doce, fue nombrado por mayoría de votos ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, como albacea definitivo de la presente sucesión, a quien se le discernió y protestó el cargo para desempeñarlo con las facultades y obligaciones inherentes al mismo; quedando inscrita ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo la siguiente nota de inscripción: CAMBIO DE ALBACEA.- Contenida en la nota de inscripción anterior Villahermosa, Tabasco a 20 de abril del 2012.- presentada a las 10:19 horas fue anotada y depositada bajo el número de volante 58938, según partida número 5032134, recibo número 03368348.- Villahermosa Tabasco a 19 de agosto del 2013.- Presentada a las 09:09 horas, fue anotada y depositada bajo el número de volante 1320010, según número de partida 5070450, Rec. 313073.

21°. Por acuerdo de veinte de febrero de dos mil veinte, se tuvo al albacea definitivo, exhibiendo proyecto de partición avalúo actualizado con relativo al bien inmueble que constituye la masa hereditaria de la presente sucesión y debido a que el plazo que se concedió a las partes para que manifestaran lo que a sus derechos conviniera, fue de cinco días hábiles, no el de diez que prevé el artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en diverso acuerdo que se dictó el cinco de marzo del año antes mencionado, se regularizó el procedimiento, por lo que se ordenó poner a la vista de las partes el proyecto de partición por el término de cinco días más.

22°. Finalmente por auto de trece de mayo del año en curso, se citó a las partes se citó los autos para oír la resolución que en derecho corresponda, la cual hoy se pronuncia; y

CONSIDERANDO

I. Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 672 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con relación al diverso 47 fracción I de la Ley Orgánica del Poder judicial del Estado.

II. Antes de entrar al estudio y análisis del proyecto de partición planteado por el albacea definitivo designado en autos, es necesario realizar pronunciamiento especial, sobre la legitimación con la que compareció ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, para denunciar el juicio sucesorio TESTAMENTARIO a bienes del extinto ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ e INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ROMEO y JULIETA de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO.

En efecto, ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, compareció como apoderado general limitado para Pleitos y Cobranzas, con todas las facultades generales y aún con las especiales, que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos de la escritura número tres mil cuatrocientos ocho, volumen sesenta y ocho, de trece de octubre de mil novecientos ochenta y siete, pasada ante la fe del licenciado ERICK S. PULLIAM ABURTO, Titular de la Notaría pública número ciento noventa y seis del Distrito Federal,¹ hoy ciudad de México; la cual tiene pleno valor probatorio con fundamento en los artículos 269 fracción I, y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tratarse de un testimonio otorgado ante notario.

Por tanto, en términos del citado instrumento, se tiene que efectivamente ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, se encuentra legitimado especialmente para la tramitación del juicio sucesorio TESTAMENTARIO, a bienes del señor ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ, en representación de los señores ERNESTO HERNÁNDEZ CARRILLO y ANDRÉS HERNÁNDEZ CARRILLO; en términos del primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal –entre otros– escritura de la que se desprende que las personas que otorgaron el poder respectivo se encuentran legitimados para denunciar el Juicio sucesorio, por ser herederos testamentarios del autor de la Sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 617 y 620 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

III. La sucesión testamentaria a bienes del extinto ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ e INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ROMEO y JULIETA de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO, deducido del expediente 114/1992 hoy por avocamiento 146/1997 relativo al Juicio Sucesorio TESTAMENTARIO a bienes del extinto ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ e INTESTAMENTARIO a bienes de los extintos ROMEO y JULIETA de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO, denunciado por ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, en su carácter de Apoderado Legal de los Señores ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO y sus expediente acumulados 152/2003 relativo al Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta TEODORA HERNÁNDEZ o TEODORA HERNÁNDEZ CARRILLO, denunciado por LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO, y 752/2011 relativo al Juicio Sucesorio INTESTAMENTARIO a bienes de la extinta LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO o LUCÍA B. HERNÁNDEZ CARRILLO o LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ, denunciado por LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ o LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ y ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ; se tramitaron conforme a lo dispuesto por los artículos aplicables del Libro Tercero de las Sucesiones, del Código Civil vigente en el Estado, según se dejó asentado en los antecedentes de esta resolución, concluyéndose las secciones conforme a lo que establece el artículo 632 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por lo que debe decirse que se ha llevado conforme a derecho y con estricto apego a las disposiciones del Código Civil; en consecuencia, se está en aptitud de proceder al análisis del proyecto de partición objeto de la Cuarta Sección de esta sucesión.

IV. El objeto principal del proyecto de partición, es liquidar un patrimonio y adjudicarlo a una persona determinada, lo cual finaliza con una sentencia que se pronuncia en la última sección, a través del cual se ordena la adjudicación a favor del declarado heredero y se transmite formalmente la propiedad exclusiva del o de los bienes que le haya sido asignado.

Ahora bien, siendo que la etapa procesal de "partición", tiene por objeto la división de los bienes a cada involucrado, fijando la porción de bienes que corresponde a cada heredero; en ese sentido, y previo avalúo que obra en autos, ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, en calidad de albacea de esta sucesión, por escrito de diecisiete de febrero de dos mil veinte,² propone proyecto de Distribución y Partición del bien inmueble ubicado en la calle Miguel Hidalgo

¹Consultable a foja 296-298

²Localizable a folio 502-518

número 47, colonia Centro de esta ciudad propiedad del extinto **ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ**, en los siguientes términos:

El porcentaje que corresponde a cada heredero por cabeza:

Masa hereditaria	Número de herederos	Porcentaje para heredero	
100%	6		
			ROMEO
			JULIETA
			TEODORA
			ERNESTO
			ANDRÉS
			LUCÍA BERTHA
		16.66%	

Tenemos entonces, que de los herederos antes citados **ROMEO, JULIETA, TEODORA** y **LUCÍA BERTHA**, han fallecido y que de los herederos de **ROMEO**, se encuentran **WILLIAMS ROBERTO, DORALIA, LENÍN** de apellidos **HERNÁNDEZ PASCUAL** y **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ BAÑOS**, quienes heredarán por estirpe, así mismo, en cuanto a **JULIETA** y **TEODORA**, como ya se dejó asentado heredarán **ANDRÉS ARGIMIRO, ERNESTO** y **LUCÍA BERTHA**, de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, quienes heredarán por cabeza, como parientes colaterales en primer grado, y a los ciudadanos **WILLIAMS ROBERTO, DORALIA, LENÍN** de apellidos **HERNÁNDEZ PASCUAL** y **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ BAÑOS**, quienes heredarán por estirpe y en cuanto a **LUCÍA BERTHA**, heredarán los CC. **LUZ MARÍA ARIAS HDEZ.**, o **LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ** y **ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**.

Bajo esos lineamientos teneros que a los herederos de **ROMEO** le corresponde: un 23.32 % de la masa hereditaria, esto es, heredan por parte de **ROMEO HERNÁNDEZ CARRILLO**, un 16.66% +3.33% por parte de la extinta **JULIETA HERNÁNDEZ CARRILLO** + 3.33%, por parte de la extinta **TEODORA HERNÁNDEZ CARRILLO**.

Asimismo, a los herederos de **LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO**, le corresponde un 73.33% esto es: heredan por parte de **LUCÍA BERTHA**, un 16.66% +3.33% por parte de la extinta **JULIETA HERNÁNDEZ CARRILLO** + 33.33% por parte de la extinta **TEODORA HERNÁNDEZ CARRILLO** + 16.66% por la parte que le cedió a la extinta **ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO**. + 16.66%, por la parte que le cedió a la extinta **LUCÍA BERTHA, ERNESTO HERNÁNDEZ CARRILLO**.

De lo que se concluye que el producto de la venta del inmueble que conforma la masa hereditaria estará dividido en un 73.33% para los herederos **LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ** y **ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ**. y un 23.32% para los herederos **WILLIAMS ROBERTO, DORALIA, LENÍN** de apellidos **HERNÁNDEZ PASCUAL** y **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ BAÑOS**.

Por otra parte, corre agregado en autos a fojas quinientos nueve a quinientos dieciocho, el avalúo del bien inmueble que constituye la masa hereditaria, al cual, se asignó un valor comercial de **\$2'632,000.00 (dos millones seiscientos treinta y dos mil pesos 00/100 moneda nacional)**.

V. De la revisión realizada al proyecto de partición presentado por el albacea de los de cujus, se advierte que aun cuando no fue objetado por los coherederos, éste no reúne los requisitos de validez, toda vez que si bien es cierto, consta en autos escrito que data del veintiséis de septiembre de dos mil,³ ratificado ante el notario público, Titular de la Notaría número ciento sesenta y seis (166) del Distrito Federal, hoy ciudad de México, el cual quedo asentada en el acta número diecinueve mil doscientos diecinueve del apéndice de esa notaría; por el cual, **ERNESTO HERNÁNDEZ CARRILLO**, cede todos los derechos que pudieran corresponderle en las sucesiones de **ANDRÉS C. HERNÁNDEZ** y de **MARÍA ALTAGRACIA CARRILLO OVANDO DE HERNÁNDEZ**, única y exclusivamente en relación a la casa marcada con el número 405, antes 47 de la calle Hidalgo en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como la escritura pública seis mil seiscientos veintidós, volumen ciento veintidós de dieciocho de enero de mil novecientos noventa y siete,⁴ pasada ante la fe del licenciado **JULIO CÉSAR PEDRERO MEDINA**, notario público Titular de la Notaría pública número dos, con adscripción en la ciudad de Teapa, Tabasco, mediante la cual, el señor **ANDRÉS HERNÁNDEZ CARRILLO** y/o **ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ OBANDO**, por su propio derecho y por así convenir a sus intereses cede en favor de su hermana la señora **LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO** y/o **LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO**, la totalidad de los derechos que pudiera tener sobre la herencia de su padre el señor **DON ANDRÉS C. HERNÁNDEZ**, quien a su vez aceptó los derechos que le fueron cedidos.

Cierto es también, que los derechos que fueron cedidos por los herederos **ERNESTO** y **ANDRÉS** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO** o **ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO**, en los documentos antes mencionados, fueron exclusivamente con relación a la sucesión testamentaria de su padre el señor **DON ANDRÉS C. HERNÁNDEZ**, no así de sus hermanas **JULIETA** y **TEODORA**, de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**.

Por tanto, al haberse reconocido a los señores **ERNESTO** y **ANDRÉS** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO** o **ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO**, como herederos de las extintas **JULIETA** y **TEODORA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**; es indudable que también le corresponde un porcentaje del producto de la venta del inmueble que constituye el acervo hereditario, dado que heredarán por cabeza como parientes colaterales en primer grado (hermanos de las de cujus **JULIETA** y **TEODORA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**), como se observa del auto declarativo de herederos que se dictó el once de noviembre de dos mil tres, dentro de los expedientes acumulados **146/1997** y **152/2003**.⁵

Por otra parte, conforme al testamento otorgado por el señor **ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ**, en escritura pública 3,577 (tres mil quinientos setenta y siete), volumen 41 (cuarenta y uno), de veintinueve de septiembre de mil novecientos setenta y seis, ante la fe del licenciado **DEMÓFILO PEDRERO**, notario público número 8, de esta ciudad.

Al cual, se concede valor probatorio con fundamento en los artículos 269 fracción I, y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, por tratarse de un testimonio otorgado ante notario.

Es posible establecer que en efecto el porcentaje que corresponde a **ROMEO, JULIETA, TEODORA, ERNESTO, ANDRÉS** y **LUCÍA BERTHA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, es del 16.66% que pudiera resultar del producto de la venta del inmueble ubicado en la calle Hidalgo número 47, colonia Centro de esta ciudad, por haber sido instituidos en el citado instrumento como únicos y universales herederos sobre el citado inmueble en forma mancomunada y por partes iguales; puesto que dicho porcentaje se obtiene luego de dividir entre los seis herederos, el 100% (cien por ciento) de la totalidad del inmueble en cuestión.

En el mismo orden de lo anterior, la proporción que corresponde a cada uno de los herederos de las extintas **JULIETA** y **TEODORA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, es el 4.16% que resulta de dividir el 16.66% que pudiera corresponderle a las de cujus, entre cuatro, que es el número de herederos reconocidos dentro del aludido auto declarativo de herederos de once de noviembre de dos mil tres; esto es **ANDRÉS ARGIMIRO, ERNESTO, LUCÍA BERTHA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**, quienes heredarán por cabeza como parientes colaterales en primer grado (hermanos de las de cujus **JULIETA** y **TEODORA** de apellidos **HERNÁNDEZ CARRILLO**), y a los ciudadanos **WILLIAMS ROBERTO, DORALIA, LENÍN** de apellidos **HERNÁNDEZ PASCUAL** y **MARÍA GUADALUPE** y **ROMEO ANTONIO** de apellidos **HERNÁNDEZ BAÑOS**, quienes heredarán por estirpe como parientes colaterales (sobrinos de las de cujus).

De ahí que el porcentaje que se pretende distribuir entre los herederos antes mencionados, consistente en el 3.33% no coincide con el que legalmente debería corresponderle y por ende, resulta contrario a la voluntad del testador, ya que dicho proyecto no se encuentra ajustado equitativamente.

Así también, el 73.33% que pretenden recibir los coherederos LUZ MARÍA ARIAS HERNÁNDEZ y ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, no es acorde con las proporciones indicadas en el proyecto de partición materia de esta resolución, esto porque de una simple operación aritmética que resulta de sumar el 16.66% de parte de LUCÍA BERTHA HERNÁNDEZ CARRILLO y/o LUCÍA BERTA HERNÁNDEZ CARRILLO +3.33% por parte de la extinta JULIETA HERNÁNDEZ CARRILLO + 3.33% por parte de la extinta TEODORA HERNÁNDEZ CARRILLO + 16.66% por la parte que le cedió a la extinta ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO. + 16.66%, por la parte que le cedió a la extinta LUCIA BERTHA, ERNESTO HERNÁNDEZ CARRILLO; arroja como resultado un 56.64%.

En tales condiciones al no encontrarse ajustado equitativamente los porcentajes que se deberán entregar a los coherederos, conforme a las proporciones que conforme a la ley corresponde a cada uno de ellos, se declara no aprobado el proyecto de partición que exhibiera el coheredero y Albacea definitivo ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ.

Aunado a lo anterior, advirtiéndose que únicamente obra en autos, copia simple de la escritura veintidós que data del veinte de mil novecientos treinta, anexa al avalúo presentado el cinco de enero de dos mil cinco,⁶ que ampara la propiedad del bien inmueble a heredar y no existe constancia por el que se justifique que se hubiere exhibido el documento original, requisito sin el cual no es dable aprobar el proyecto de partición correspondiente, pues aun cuando se aprobó la segunda sección correspondiente a la de inventarios, donde debieron presentar los títulos, registros y demás documentos que amparen la propiedad, conforme a lo dispuesto en el artículo 648 del Código de Procedimientos Civiles vigente en esta Entidad, fracción I, ello no es óbice para que dejen de cumplir con este imperativo.

En mérito de lo anterior, a fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica, se estima pertinente requerir al albacea de la sucesión para que dentro del plazo de quince días siguientes al en que cause ejecutoria esta resolución exhiba el documento que ampara la propiedad del bien inmueble ubicado en la calle Hidalgo número 47, colonia Centro de esta ciudad, propiedad del extinto ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ.

Hecho lo anterior, presente un nuevo proyecto, en el que deberá tomar en cuenta lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

Atendiendo a que ha transcurrido un periodo de lapso considerable en este asunto, sin que los coherederos ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO, WILLIAMS ROBERTO, DORALIA, LENÍN de apellidos HERNÁNDEZ PASCUAL y MARÍA GUADALUPE y ROMEO ANTONIO de apellidos HERNÁNDEZ BAÑOS, hubieren comparecido a este procedimiento, en virtud de que no se tiene la certeza jurídica de que tuvieren establecido su domicilio en esta ciudad, ya que conforme a las constancias que obran en autos, específicamente en los instrumentos que contienen el poder general para pleitos y cobranzas y cesión de derechos hereditarios, señalados con anterioridad, el domicilio que señalaron los señores ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO, al mencionar sus generales, manifestaron que tienen su domicilio en el Distrito Federal; asimismo DORALIA HERNÁNDEZ PASCUAL en el escrito que data del cuatro de marzo de dos mil tres,⁷ refirió que sus hermanos WILLIAMS ROBERTO y LENÍN de apellidos HERNÁNDEZ PASCUAL, radican en la ciudad de México, Distrito Federal.

Se requiere al albacea ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, para que dentro de un plazo de TRES DÍAS hábiles, siguientes al en que se encuentre legalmente notificado de esta determinación, señale el domicilio de cada uno de los coherederos ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO, WILLIAMS ROBERTO, DORALIA, LENÍN de apellidos HERNÁNDEZ PASCUAL y MARÍA GUADALUPE y ROMEO ANTONIO de apellidos HERNÁNDEZ BAÑOS, para que sean notificados de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, y con apoyo en el artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de resolver, y se:

RESUELVE

PRIMERO: Este juzgado es competente para conocer de la presente causa, por tratarse de un juicio sucesorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 fracción VI del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEGUNDO: La vía es la correcta.

TERCERO: Por lo motivos expuestos en el considerando V, no se aprueba el Proyecto de Partición de Bienes Hereditarios presentado por el coheredero y albacea definitivo ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ.

CUARTO: Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 672 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al albacea ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, para que dentro del término de quince días, contados a partir de que cause ejecutoria esta resolución, presente un nuevo proyecto, en el que deberá tener en cuenta lo señalado en el considerando V de la presente resolución.

Así también, para que dentro de igual plazo, exhiba el documento original que ampara la propiedad del bien inmueble ubicado en la calle Hidalgo número 47, colonia Centro de esta ciudad, propiedad del extinto ANDRÉS CORCINO HERNÁNDEZ o ANDRÉS C. HERNÁNDEZ.

QUINTO: Se requiere al albacea ERNESTO JESÚS ARIAS HERNÁNDEZ, para que dentro de un plazo de TRES DÍAS hábiles, siguientes al en que se encuentre legalmente notificado de esta determinación, señale el domicilio de cada uno de los coherederos ERNESTO y ANDRÉS de apellidos HERNÁNDEZ CARRILLO o ANDRÉS ARGIMIRO HERNÁNDEZ CARRILLO, WILLIAMS ROBERTO, DORALIA, LENÍN de apellidos HERNÁNDEZ PASCUAL y MARÍA GUADALUPE y ROMEO ANTONIO de apellidos HERNÁNDEZ BAÑOS, para que sean notificados de esta resolución.

SEXTO: Hágase las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno y en su oportunidad continúese con el presente juicio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así interlocutoriamente, lo resolvió, manda y firma la licenciada CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ, Jueza Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, Tabasco; ante la Secretaria de acuerdos licenciada ALEXANDRA AQUINO JESÚS, que autoriza y da fe.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS (21) VEINTIUN DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE UNA SOLA VEZ, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, Y EN UNO DE LOS MAYOR CIRCULACION EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.



LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ALEXANDRA AQUINO JESUS.

⁶Consultable de la foja 316 a 335

⁷Visible a folio 185-186



No.- 6387

JUICIO EJECUTIVO CIVIL

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

C. SILVIA JUDITH MUÑOZ SÁNCHEZ.
PRESENTE.

En el expediente número 0084/2011, relativo al Juicio EJECUTIVO CIVIL, promovido por ISAURA ARZOLA DOMÍNGUEZ, por su propio derecho, en contra de RAÚL MIRELES ESPINOZA y TOBIAS FRANCISCO RUÍZ SANTIAGO, con fechas quince de diciembre de dos mil veintiuno, veintiuno y diecinueve de marzo ambos de dos mil catorce, se dictaron tres proveído que copiados a la letra dicen:

.....

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; QUINCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

ÚNICO. Se tiene a la ciudadana ISAURA ARZOLA DOMINGUEZ, y como lo peticona en su escrito de cuenta, por las manifestaciones que hace, elabórese nuevamente el edicto ordenado por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, para efectos de hacer las publicaciones correspondientes únicamente en el periódico oficial, con transcripción de los autos de fecha diecinueve y veintiuno de marzo de dos mil catorce, así como este acuerdo.

NOTIFÍQUESE *PERSONALMENTE* Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ, SECRETARIA JUDICIAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“Auto de fecha veintiuno de marzo de dos mil catorce.

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (21) VEINTIUNO DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión minuciosa a los autos, se desprende que del cómputo secretarial que obra a foja doscientos setenta y nueve vuelta de autos, término que le fue concedido al Ingeniero José Felipe Campos Pérez, Perito Valuador de la parte actora Isaura Arzola Domínguez, para que exhibiera el dictamen pericial valuatorio, corrió del once al diecisiete de marzo del año actual, el cual ha fenecido, por lo que se le tiene por perdido su derecho para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con los artículos 118 y 281 fracción III, del Código de Procedimientos Civil vigente en el Estado.

SEGUNDO. Téngase por presentado al Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ, Perito Valuador de la parte actora, exhibiendo el dictamen pericial valuatorio de manera extemporánea, mismo que se agrega en autos, sin que surta efecto legal alguno, motivo por el cual deberá estarse atento a lo acordado en el punto que antecede.

TERCERO. Túrnese el expediente en que se actúa a la actuario judicial de adscripción, para que se sirva notificar a las partes lo ordenado en auto de fecha diecinueve de marzo del año en curso, y del presente proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe..."

"Auto de fecha diecinueve de marzo de dos mil catorce.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. (19) DIECINUEVE DE MARZO DE DOS MIL CATORCE (2014).

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Con el primer escrito de cuenta, se tiene por presentado al licenciado JORGE REGULO SARAÓ GÓNZALEZ abogado patrono de la parte actora, mediante el cual exhibe certificado de libertad o existencia de gravámenes del bien inmueble sujeto a ejecución, expedido por el Instituto Registral del Estado de Tabasco; en consecuencia se agrega al expediente en que se actúa para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Por lo anterior, y toda vez que del certificado de libertad o gravamen que exhibe el promovente, se advierte que existe una copropietaria del bien inmueble sujeto a ejecución, siendo la ciudadana SILVIA JUDITH MUÑOZ SÁNCHEZ, requiérase al demandado TOBÍAS FRANCISCO RUÍZ SANTIAGO para que dentro del término de TRES DIAS hábiles, siguientes a la notificación de este proveído señale el domicilio de la misma, para efectos de hacerle saber el estado de ejecución del presente juicio, advertido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad, y reportará el perjuicio procesal que sobrevenga si no lleva a cabo el acto dentro

de la oportunidad que se le haya conferido; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 90 y 118 del Código Procesal Civil en vigor.

TERCERO. En cuanto a lo que peticona el Ingeniero JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ perito valuador de la parte actora, en su escrito de cuenta, dígasele que deberá estarse a lo proveído en el punto tercero del auto de fecha veinte de febrero del año actual.

CUARTO. Téngase al referido abogado patrono de la parte actora, con su segundo escrito de cuenta, señalando nuevo domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, siendo el despacho jurídico ubicado en cerrada las Rosas sin número a la vista (este andador cerrada las Rosas se encuentra sobre la calle I. Vázquez, hasta el fondo), colonia José María Pino Suárez (antes colonia Tierra Colorada) de esta ciudad.

QUINTO. De la revisión a los autos se advierte que a la parte demandada no le fue notificado el auto de fecha veinte de febrero de dos mil catorce; *túrnese* el expediente en que se actúa a la actuaría judicial de adscripción, para efectos de notificar el referido auto así como el presente proveído a la citada parte demandada.

SEXTO. Ahora bien, en cuanto a lo que peticona el licenciado JORGE REGULO SARAO GÓNZALEZ, abogado patrono de la parte actora, en su tercer libelo que se tramita, dígasele que deberá estarse a lo proveído en el punto que antecede.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada NORMA EDITH CÁCERES LEÓN, Jueza quinto civil de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIELA PÉREZ LEÓN, que autoriza, certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, **POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ



No.- 6388

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
 DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **224/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por **JOSE LUIS AGUILERA ZAPATA**, por su propio derecho, en contra de **JOSE LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO**; en veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra establece:

“...CUENTA SECRETARIAL. En veintidós de marzo de dos mil veintidós, el Secretario Judicial da cuenta a la Ciudadana Jueza, con el escrito presentado por el licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ**, recibido en la oficialía de partes interna de este Juzgado el diecisiete de marzo de dos mil veintidós. Conste.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO A VEINTIDOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Como lo solicita el licenciado **AGUSTIN CRUZ DOMINGUEZ**, en calidad de Mandatario Judicial de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, apoderado de cuenta, y advirtiéndose que ha fenecido el término concedido a la parte demandada, sobre la vista ordenada en el punto segundo del auto de ocho de marzo del presente año, para hacer manifestaciones respecto al avalúo emitido en autos, sin que haya hecho manifestación alguna; en consecuencia, se aprueba el avalúo de fecha cuatro de marzo de dos mil veintidós, emitido por el ingeniero **GUSTAVO ESPINOZA AYALA**, por lo que el inmueble embargado se sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo siendo la cantidad de \$652,500.00 pesos (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), lo anterior de conformidad en los artículos 433, 434, 436 y 577 del Código Adjetivo Civil vigente, sáquese a subasta pública y en **segunda almoneda** al mejor postor, el siguiente bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **JOSE LUIS DIAZ DEL CASTILLO TRUJILLO**, consistente en:

Departamento 202, segundo nivel del edificio “B”, ubicado en el andador Pascual Bellizia número 131 interior B de la colonia Punta Brava de esta ciudad, con área habitacional 94.66 m², con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: en 1.825 metros, 2.25 metros, 1.35 metros y 6.575 metros con vacío a área común; Al Sur: en 4.075 metros, con departamento 201, 3.70 metros, con cubo de escaleras y 4.225 metros, con departamento 201, 1.425 metros con vacío a pozo de luz y 01.00 metros, con vacío a área común; Al Este: en 0.925 metros, 0.925 metros, 4.825 metros, 2.30 metros y 1.875 metros, con vacío a área común; Al Oeste: en 0.925 metros, 0.925 metros, 3.55 metros y 3.75 metros con vacío a área común, 1.45 metros, con vacío a pozo de luz y 1.425 metros con cubo de escaleras; Abajo: con departamento 102 y Arriba con piso del departamento 302.- al departamento 202 le corresponde un área privada construida (patio) de 5.34 m² y aun área privada

construida (balcón) de 5.94 m2.

Inmueble que fue adquirido por escritura pública número 794 del volumen Centésimo Decimo, otorgada el ocho de septiembre del año dos mil once, ante la fe del Licenciado PEDRO HUMBERTO HADDAD CHAVEZ, notario titular de la notaria publica número treinta y tres del estado, con sede en la villa Ocuilzapotlan del municipio de Centro, Tabasco. Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del municipio de Centro, Tabasco el ocho de septiembre de dos mil once, bajo en número folio real 261992.

Inmueble al que se le fijó un valor comercial de **\$652,500.00 PESOS (SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, menos el 10% (diez por ciento), resulta la cantidad de **\$587,250.00 (QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, misma que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

SEGUNDO. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado, actualmente ubicado donde residen los Juzgados Civiles y Familiares en la avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número frente al recreativo de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento, de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, acorde a lo previsto por la fracción IV del artículo 434 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado de Tabasco.

TERCERO. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente en el estado, anúnciase la venta del inmueble descrito en líneas precedentes por medio de la publicación de edictos, por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado y en **uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad**; y expídasele los avisos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad, para su publicación en convocación de postores, en la inteligencia de que la subasta en cuestión, se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las **DOCE HORAS DEL DIA VEINTISIETE DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

CUARTO. Por otra parte, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones —en el citado medio de difusión— se realice en ese día.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN UN PERIODICO DEL ESTADO Y UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTINUEVE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

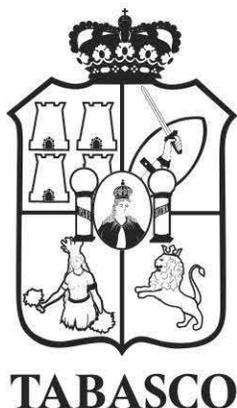


EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 6378	CONTRALORÍA MUNICIPAL SUBDIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD. SUBSTANCIACIÓN Y PROCESOS INSTITUCIONALES.....	2
No.- 6331	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE JURISDICCION VOLUNTARIA DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 108/2022.....	6
No.- 6332	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE AD-PERPETUAM EXP. 01133/2021.....	12
No.- 6333	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 01399/2019.....	15
No.- 6334	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 1418/2021.....	18
No.- 6335	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INTERPELACIÓN JUDICIAL EXP. 145/2021.....	22
No.- 6336	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 032/2022.....	28
No.- 6337	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 018/2022.....	32
No.- 6361	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 820/2021.....	39
No.- 6363	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 100/2022.....	43
No.- 6364	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 698/2021.....	48
No.- 6365	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN REIVINDICATORIA EXP. 859/2019.....	55
No.- 6379	JUICIO DE PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 801/2019.....	59
No.- 6380	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 504/2019.....	62
No.- 6381	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 664/2021.....	67
No.- 6382	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP. 00337/2020.....	73
No.- 6383	“ATIVA CAPITAL”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS.....	76
No.- 6384	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 839/2019.....	77
No.- 6385	JUICIO ORD. CIVIL DE ACCIÓN PLENARIA DE POSESIÓN EXP.620/2018.....	80
No.- 6386	JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO EXP. 146/1997.....	83
No.- 6387	JUICIO EJECUTIVO CIVIL EXP. 0084/2011.....	88
No.- 6388	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 224/2020.....	91
	INDICE.....	93



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: TilfsYAT6+zq/h11FIC+sX9zLr/As51c0PWN/LmqfPsf+N+r3aGXWs+5ip7HjaarCraflEp6jETQhS9TVX0CFB5EGyuf6VzAp8GSsKZuNaakfgO+3BaH8Nx+9b1zAfO2g0URXKQCgpPYcj3c4KKWpsnFlm+VtC8Ei8QJAqjqPba1Sy5pugF1plkQxJ88q7OHBGbLoT1AhZNCH+st55owg2YaCY0cpNOr0F5cKOLVJD08kTwmXVSSoyibChkZzwXdZQgZeM1rIJ9jkk1Z30rbxw+8LgeafZj9jNE36QtEyQcA6VJgzVGaTh0haJrn9dnbVLtjvVBEQee2VnUbc3kL8Q=

=